

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a seated man in a crown, surrounded by various heraldic symbols including a castle, a lion, and a cross. The Latin motto "CETTESAORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**DEPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS A GUATEMALA  
PERÍODO 2004-2008 Y LA CONVENCIÓN CONTRA  
LA TORTURA, MALOS TRATOS Y OTROS TRATOS  
CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES**

**SANDRA MILENA URIZAR URIZAR**

**GUATEMALA, JULIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

**DEPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS A GUATEMALA  
PERÍODO 2004-2008 Y LA CONVENCIÓN CONTRA  
LA TORTURA, MALOS TRATOS Y OTROS TRATOS  
CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES**

**TESIS**

**PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA  
POLÍTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**POR**

**SANDRA MILENA URIZAR URIZAR**

**AL CONFERIRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

**Y EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**INTERNACIONALISTA**

**GUATEMALA, JULIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**RECTOR MAGNIFICO**

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

**SECRETARIO GENERAL**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

LICDA. GEIDY MAGALI DE MATA MEDRANO	DIRECTORA
LICDA. CLAUDIA VERONICA AGREDA AJQUI	VOCAL I
LIC. PABLO DANIEL RANGEL ROMERO	VOCAL II
LICDA. ANA MARGARITA CASTILLO CHACON	VOCAL III
BR. MARIA AMALIA MANDUJANO IZAGUIRRE	VOCAL IV
BR. RENE ADRIAN PONCE CANALES	VOCAL V
LIC. MARVIN NORBERTO MORAN CORZO	SECRETARIO

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE GRADO**

COORDINADOR: Lic. Francisco José Lemus Miranda  
EXAMINADOR: Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto  
EXAMINADOR: Lic. Mario Augusto Castro Orantes  
EXAMINADORA: Licda. Claudia Ilse Gil Rohr  
EXAMINADOR: Lic. Denny Mira Sandoval

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PUBLICO DE TESIS**

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Edgar Roberto Jiménez Ayala
EXAMINADOR:	Lic. Juan Carlos Guzmán Morán

**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

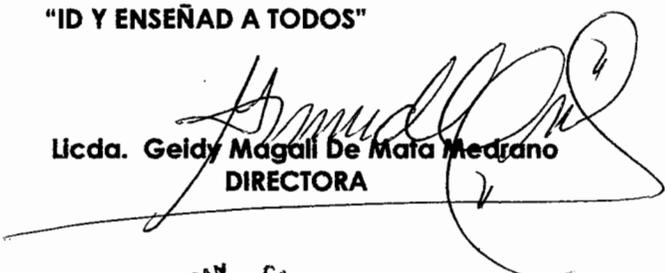
Guatemala, veintiséis de enero del dos mil diez-----

**ASUNTO: La estudiante: SANDRA MILENA URIZAR URIZAR, Carnet No. 9418317 inicia trámite para la REALIZACIÓN DE SU EXAMEN DE TESIS**

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados. 2. Se traslada al (a) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente Lic. Francisco Lemus Miranda, para que acepte el tema de Tesis planteado. 3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Licda. Geldy Magali De Mata Medrano  
DIRECTORA

Se envía el expediente completo.

myda

1/



**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

Guatemala, 28 de enero del 2010

Licenciada  
Geidy Magali De Mata, **Directora**  
**Escuela de Ciencia Política**

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"DEPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS A GUATEMALA PERIODO 2004-2008 Y LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA, MALOS TRATOS Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES"**, presentado por el (la) estudiante **SANDRA MILENA URIZAR URIZAR, Carné No. 199418317** puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



**Lic. Francisco Lemus Miranda**  
**Coordinador Area Relaciones Internacionales**

Se regresa expediente completo.  
c.c.: Archivo  
myda.  
2



**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

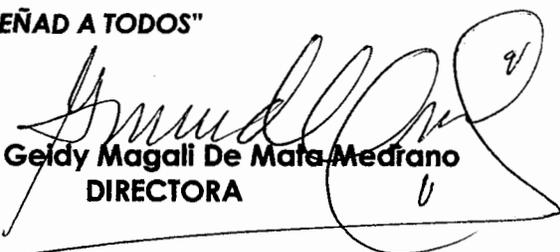
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**  
Guatemala, dos de febrero del dos mil diez-----

**ASUNTO: El (a) estudiante: SANDRA MILENA URIZAR URIZAR, carnet No. 9418317, continúa trámite para la realización del Examen de Tesis.**

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte de la Coordinador (a) de la Carrera, **Lic. Francisco Lemus Miranda**, pase al Coordinador de Metodología, **Lic. Jorge Arriaga** para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
**Licda. Geidy Magali De Mata Medrano**  
**DIRECTORA**

Se envía el expediente  
c.c. Archivos  
myda.  
3/



**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

Guatemala, 5 de febrero del 2010

Licenciada  
Geidy Magali De Mata Medrano  
**Directora, Escuela de Ciencia Política**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **SANDRA MILENA URIZAR URIZAR, carné No. 9418317** titulado **"DEPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS A GUATEMALA PERIODO 2004-2008 Y LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA. MALOS TRATOS Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES"**. El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Lic. Jorge Arriaga  
**Coordinador Area de Metodología**



**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

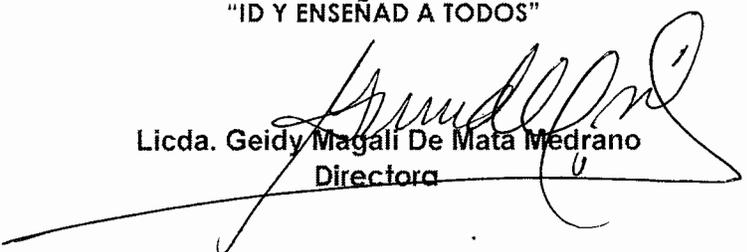
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**  
Guatemala a los seis días del mes de febrero del dos mil diez-----

**ASUNTO: el (la) estudiante SANDRA MILENA URIZAR  
URIZAR Carnet No. 9418317, Continúa Trámite Para la  
realización de su Examen de tesis.**

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pase al (la) Asesor (a) de Tesis, Licda. Claudinne Ogaldes, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
Directora

Se regresa expediente completo  
c.c. archivos  
myda/  
5.



Guatemala, 25 de marzo de 2011

Licenciada  
Geidy Magali De Mata Medrano  
Directora  
Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad universitaria

Estimada Licenciada De Mata:

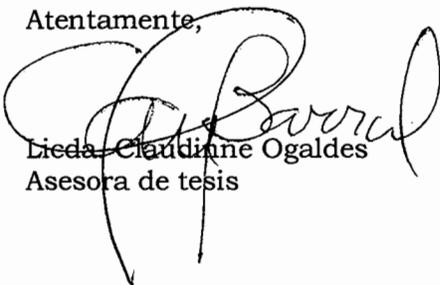
De acuerdo a la resolución emitida por la Escuela de Ciencia Política, he procedido a realizar el asesoramiento del trabajo de tesis de la estudiante Sandra Milena Urizar Urizar, carné 9418317 titulada "Deportaciones de Estados Unidos a Guatemala, periodo 2004 a 2008 y la Convención contra la Tortura Malos Tratos y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes", de la Licenciatura en Relaciones Internacionales.

El trabajo realiza un serio y profundo esfuerzo de investigación en la temática de las deportaciones de migrantes guatemaltecos por parte de los Estados Unidos de América; así mismo, presenta una breve descripción de la Convención contra la Tortura Malos Tratos y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes que permite comprender la magnitud de la misma y el papel fundamental que juega en el caso de los derechos humanos de los migrantes.

Por lo anterior, me permito manifestarles que los planteamientos desarrollados son un aporte importante al estudio de las deportaciones de ciudadanos guatemaltecos. Por tal virtud, me es grato comunicarle que dicha investigación presentada por la estudiante Sandra Urizar, tiene las cualidades y calidades necesarias de un trabajo de tesis, por lo tanto, lo considero apto para ser presentado para su lectura y defensa de tesis ante el Tribunal respectivo.

Sin otro particular, me suscribo de Ustedes.

Atentamente,



Licda. Claudinne Ogaldes  
Asesora de tesis

Silvia  
25/3/2011

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA: Guatemala, veintiocho de marzo del dos mil diez.-----

**ASUNTO:** el (la) estudiante: **SANDRA MILENA URIZAR URIZAR,**  
**carnet No. 9418317,** continúa trámite para la realización de su  
Examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Licda. Claudinne Ogaldes Cruz, en su calidad de Asesora de Tesis, pase al (la) Lic. Francisco José Lemus Miranda, para que proceda en su calidad de Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales a conformar el Tribunal que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según el artículo 70 del Normativo de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
**DIRECTORA**

Se en expediente  
c.c. Archivos  
myda  
6/





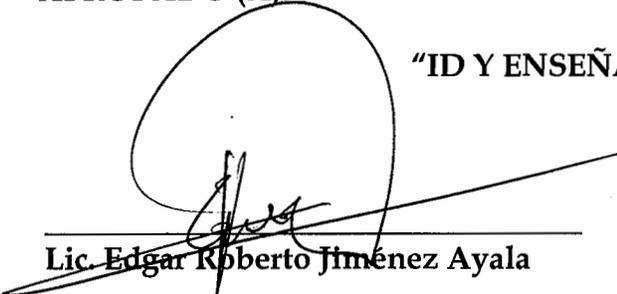
Escuela de Ciencia Política  
Edificio M-5, Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, Centroamérica

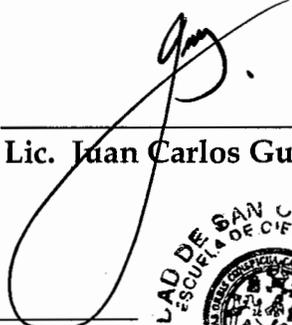
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**  
**COORDINACION AREA RELACIONES INTERNACIONALES.**

**ACTA DE EVALUACION DE TESIS**  
(Licenciatura en Relaciones Internacionales)

En la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de abril del dos mil once, se realizó la Lectura y Defensa de tesis de SANDRA MILENA URIZAR URIZAR Carné No. 9418317, titulada: "DEPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS A GUATEMALA PERIODO 2004-2008 Y LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA. MALOS TRATOS Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES " Para la Licenciatura en Relaciones Internacionales ante el Tribunal conformado por: Lic. Edgar Roberto Jiménez Ayala, Lic. Juan Carlos Guzmán Morán y Lic. Francisco José Lemus Miranda como Coordinador del Area de Relaciones Internacionales, habiendo evaluado y escuchado el informe de investigación del (la) sustentante, consideran que el mismo contiene las cualidades necesarias para un trabajo de tesis, por lo tanto, el dictamen es de APROBADO (A).

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Edgar Roberto Jiménez Ayala

  
Lic. Juan Carlos Guzmán Morán

  
Lic. Francisco José Lemus Miranda  
Coordinador



ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, quince de julio del dos mil once-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del trabajo de Tesis del (la) estudiante: SANDRA MILENA URIZAR URIZAR,, Carné No. 9418317 titulado: *"DEPORTACIONES DE ESTADOS UNIDOS A GUATEMALA PERIODO 2004-2008 Y LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA, MALOS TRATOS Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES "*.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
DIRECTORA.



## **ACTO QUE DEDICO**

**A Dios**            Principalmente, por permitirme alcanzar este logro

**A mis padres**    Por sus enseñanzas y su apoyo incondicional en todo momento

**A mi esposo**     Por su amor e incansable apoyo

**A mis hijos**      Por su paciencia y comprensión

## **AGRADECIMIENTOS ESPECIALES**

Licda. Claudinne Ogales, Asesora de tesis

Por su tiempo y apoyo para la realización de la presente

Lic. José Luis Domínguez Quintanilla (+)

Lic. Ubaldo Villatorio – Menamig

Lic. Alfonso Ortiz Sobalvarro

Por la información brindada la cual fue vital para esta  
investigación.

## INDICE

	TEMA	Página No.
	Introducción	1
	<b>CAPITULO I</b> <b>DISEÑO DE INVESTIGACION</b>	
<b>I.1.</b>	<b>Planteamiento del problema</b>	<b>6</b>
<b>I.2.</b>	<b>Formulación del problema</b>	<b>10</b>
<b>I.3.</b>	<b>Delimitación</b>	
	I.3.1. Delimitación Espacial	11
	I.3.2. Delimitación temporal	11
	I.3.3. Delimitación teórica-conceptual	11
	I.3.3.1. Teoría	11
	I.3.3.2. Unidades de análisis	12
	I.3.3.2.1. Selección de atributos de las unidades de análisis	12
<b>I.4.</b>	<b>Justificación del estudio</b>	<b>15</b>
<b>I.5.</b>	<b>Marco Teórico</b>	<b>15</b>
<b>I.6.</b>	<b>Objetivos</b>	<b>24</b>
	I.6.1. Objetivo General	24
	I.6.2. Objetivos Específicos	24
<b>I.7.</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>25</b>
	I.7.1. Operacionalización de la hipótesis	25
<b>I.8.</b>	<b>Metodografía de la investigación</b>	<b>26</b>
	I.8.1. Investigación de campo	26
	I.8.1.1. Método	26
	I.8.1.2. Técnica	26

## INDICE

	TEMA	Página No.
	I.8.1.3. Tipo de informantes	26
	I.8.1.3.1. Informantes principales	26
	I.8.1.3.2. Informantes clave	26
	I.8.1.3.3. Instrumentos	26
	I.8.2. Investigación Documental	27
	I.8.2.1. Método	27
	I.8.2.2. Técnica	27
	I.8.3. Tipos de documentos	27
	I.8.3.1. Documentos bibliográficos	27
	I.8.3.2. Documentos hemerográficos	27
	<b>CAPITULO II</b>	
	<b>INMIGRACION INTERNACIONAL</b>	
<b>II.1.</b>	<b>Concepto</b>	<b>28</b>
<b>II.2.</b>	<b>Formas de Inmigrar</b>	<b>31</b>
	II.2.1. Inmigración legal	31
	II.2.2. Inmigración ilegal	31
<b>II.3.</b>	<b>Emigración en Guatemala</b>	<b>32</b>
	II.3.1. Gastos del viaje para los emigrantes	34
	II.3.2. Nivel educativo de los guatemaltecos cuando emigraron	35
<b>II.4.</b>	<b>Inmigración ilegal de guatemaltecos en Estados Unidos</b>	<b>36</b>
	II.4.1. Trabajos que desempeñan los guatemaltecos	36
	II.4.2. Políticas migratorias en Estados Unidos	38
	II.4.2.1. Reforma a la ley de inmigración de 1996	40
	II.4.2.2. Ley antiterrorista y pena de muerte	41

## INDICE

	TEMA	Página No.
	II.4.2.3. Ley del Departamento de Seguridad Nacional	42
	II.4.2.4. Reforma de funcionamiento y prevención de terrorismo	44
	II.4.2.5. Ley de protección fronteriza, antiterrorismo y control de inmigración ilegal	44
	II.4.2.6. Programa temporal para trabajadores extranjeros	46
	<b>CAPITULO III</b>	
	<b>DERECHOS HUMANOS</b>	
<b>III.1.</b>	<b>Concepto</b>	<b>50</b>
<b>III.2.</b>	<b>Requisitos para que existan los derechos humanos</b>	<b>51</b>
<b>III.3.</b>	<b>Derecho Internacional de Derechos Humanos</b>	<b>52</b>
	III.3.1. Organización de Naciones Unidas ONU	53
	III.3.1.1. Órganos de Derechos Humanos	53
	a) Consejo de Derechos Humanos	54
	a.1) Método de denuncias	54
	a.1.1.) Requisitos para admitir una comunicación	55
	b.) Procedimientos especiales	56
	b.1.) Relator Especial de Derechos Humanos para los migrantes	57
	c.) Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos	60
<b>III.4.</b>	<b>Violación a los derechos humanos</b>	<b>60</b>
<b>III.5.</b>	<b>Derechos Humanos de los migrantes</b>	<b>60</b>
	III.5.1. Derechos de inmigrantes reconocidos en Estados Unidos	62
	III.5.2. Marco Legal Internacional para proteger los derechos de los Migrantes	64
	III.5.3. Convención Contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos y Degradantes	65

## INDICE

	TEMA	Página No.
	III.5.3.1. Segundo informe periódico presentado por Estados Unidos de América al Comité contra la tortura	70
<b>III.6.</b>	<b>Deportaciones</b>	<b>72</b>
	III.6.1. Concepto	72
	III.6.2. Deportaciones en Estados Unidos	72
	III.6.3. Protección de los Derechos Humanos de los inmigrantes	74
	III.6.4. Guatemaltecos deportados	75
	<b>CAPITULO IV</b>	
	<b>RESULTADOS DE LA INVESTIGACION</b>	
<b>IV.1.</b>	<b>Informe del Relator Especial sobre Derechos de los Migrantes</b>	<b>77</b>
	IV.1.1. Identificación de las violaciones a los derechos de los inmigrantes	78
<b>IV.2.</b>	<b>Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala</b>	<b>80</b>
	IV.2.1. Reportes de violaciones a los derechos humanos de los migrantes	81
	IV.2.1.1. Denuncias recibidas por PDH	82
<b>IV.3.</b>	<b>Mesa Nacional para las migraciones MENAMIG</b>	<b>84</b>
	IV.3.1. Informe sobre la situación de los deportados guatemaltecos	85
	IV.3.1.1. Violaciones a derechos humanos en la redada de Postville, Iowa	85
<b>IV.4.</b>	<b>Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala</b>	<b>88</b>
	IV.4.1. Misión	88
	IV.4.2. Consulados en Estados Unidos	88
<b>IV.5.</b>	<b>Pastoral de Movilidad Humana del Arzobispado de Guatemala</b>	<b>90</b>

## INDICE

	TEMA	Página No.
	<b>CAPITULO V</b>	
<b>V.1.</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>92</b>
<b>V.2.</b>	<b>Recomendaciones</b>	<b>97</b>
<b>V.3.</b>	<b>Bibliografía</b>	<b>98</b>
	V.3.1. Libros y documentos consultados	98
	V.3.2. Documentos en internet	100
	V.3.3. Convenios internacionales	101
<b>V.4.</b>	<b>Anexos</b>	<b>102</b>
	V.4.1. Informes de entrevistas	102
	<b>Graficas</b>	
	Grafica No. 1 Condiciones de la población guatemalteca en 2006	32
	Grafica No. 2 Emigración de guatemaltecos 1970-2005	34
	Grafica No. 3 Ocupaciones de los guatemaltecos en Estados Unidos	37
	Grafica No. 4 Deportaciones de Estados Unidos	73
	Grafica No. 5 Deportados	76

## INTRODUCCION

El estudio de las "Deportaciones de Estados Unidos a Guatemala y la Convención contra la tortura, malos tratos y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes", está basado en la teoría idealista de las relaciones internacionales<sup>1</sup> que tiene como principios la justicia, la paz; el respeto y protección a los derechos humanos confiando en la buena fe de los Estados para el cumplimiento de convenios y tratados ratificados en el marco del derecho internacional. Al mismo tiempo se basa en la teoría neoclásica de las migraciones, la cual consiste en comprender la migración como un fenómeno social, donde las condiciones de pobreza entre otras, empujan a los individuos a tomar la decisión de migrar a centros económicos donde se concentra el capital como alternativa para mejorar sus condiciones de vida.

La Carta de Naciones Unidas tiene como fin primordial el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional utilizando para el logro de sus fines, la cooperación internacional entre los Estados, que mediante acuerdos y tratados, se comprometen a mejorar las condiciones sociales, económicas y culturales de los pueblos y, en especial, la protección al individuo mediante la protección a los derechos humanos.

El fenómeno social de las deportaciones es el resultado de la inmigración ilegal que fluye hacia los centros económicos más desarrollados de la región, en este caso hablamos de Estados Unidos, como principal destino de guatemaltecos en busca de una fuente de ingresos que pueda ayudarlos al sostenimiento básico de sus familias. No obstante, esta búsqueda se convierte en tragedia, porque la mayoría, son capturados por las autoridades migratorias en el intento de pasar la frontera y son acusados de delitos de los cuales no pueden comprobar su inocencia y conducidos a prisiones estatales donde cumplen una condena para después ser deportados.

---

<sup>1</sup> La Teoría Idealista es el conjunto de concepciones políticas que consideran que las relaciones internacionales deben apoyarse en principios éticos-jurídicos que están destinados a la consecución de la paz y la armonía en las relaciones inter-estatales, tratando así de evitar la guerra, promover el desarme y reducir el militarismo. El idealismo acepta, por lo tanto, la existencia de un sistema internacional integrado por Estados soberanos.

Todo extranjero debe someterse a las leyes nacionales del país que reside. Esta regla es reconocida en el derecho internacional. Al mismo tiempo, la comunidad internacional, en el seno de Naciones Unidas ha reconocido la importancia de proteger los derechos de los individuos que no son nacionales del país donde residen según su resolución 40/144 adoptada por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1985.

Sin embargo, los inmigrantes ilegales por su situación de irregularidad son conducidos a las cárceles, donde no reciben un trato justo y son discriminados; torturados como medida de presión para obligarlos a desistir de sus demandas, encadenados de pies, manos y cintura; al término de su condena enviados de regreso a su país de origen, como criminales, violando sus derechos universalmente reconocidos como son el derecho al debido proceso, presunción de inocencia y el derecho a un trato justo. Este mal trato provoca daños irreparables en las víctimas tal como lo reconoce en su informe el Relator Especial de Naciones Unidas sobre derechos de los migrantes, después de su visita realizada a los centros de detención de Estados Unidos

Las políticas migratorias estadounidenses de detención arbitraria y deportación expedita son, según el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos de los migrantes, es un proceso violatorio a las normas internacionales de protección a los derechos humanos porque son realizadas en masa y no permiten otorgar un trato humano individualizado a cada caso y dan lugar a cometer abusos por parte de las autoridades carcelarias encargadas de la custodia de los detenidos.

Interesa este tema por la trascendencia que han tenido las deportaciones en nuestro país, y los tratos injustos a que han sido sometidos los guatemaltecos durante la detención y deportación, por considerarlos infractores de la ley migratoria estadounidense. No obstante, estos malos tratos según los acuerdos internacionales en materia de derechos humanos son considerados violaciones. El aporte será dar a conocer las violaciones que han sufrido los guatemaltecos cuando son capturados por la policía de migración estadounidense y durante su condena en los centros de detención para luego ser deportados.

El marco teórico en capítulo II trata la inmigración internacional como fenómeno histórico de la humanidad, concepto, y formas de inmigrar. Datos sobre la emigración de guatemaltecos hacia Estados Unidos, con gastos del viaje y nivel educativo de los guatemaltecos al emigrar. La inmigración en Estados Unidos, sus políticas de inmigración, derechos reconocidos en ese país, y reformas a sus leyes de inmigración especialmente durante el segundo periodo de Gobierno del Presidente George W. Bush.

En el Capítulo III, trata los Derechos Humanos, su concepto, requisitos para que existan, el derecho internacional de derechos humanos, la Organización de Naciones Unidas como organismo internacional que contribuye a la protección de estos derechos, sus órganos con este fin; convenios y tratados que protegen el derecho de los migrantes, concepto de violación a derechos humanos y la Convención contra la Tortura. También se incluye concepto y estadísticas de las deportaciones.

En Capítulo IV los resultados de la Investigación basados en informes de violaciones a los derechos de los migrantes emanados de instituciones nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos de los migrantes, con denuncias y hechos concretos; y finalmente el Capítulo V con conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

La hipótesis que las autoridades migratorias en EE.UU. dan malos tratos y torturan a los inmigrantes ilegales guatemaltecos detenidos durante la captura, detención y deportación, ha sido comprobada con los informes de la Procuraduría de Derechos Humanos en Guatemala, por el estudio Diagnóstico sobre la situación de guatemaltecos deportados realizado por la Mesa Nacional para las Migraciones y también con el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos de los migrantes publicado después de la visita realizada a centros carcelarios y organizaciones de derechos humanos en Estados Unidos, por tanto EE.UU. incumple con los compromisos adquiridos por los convenios internacionales de derechos humanos y la Convención contra la tortura, según la definición de tortura en el artículo 1. Esta Convención fue ratificada por Estados Unidos el 21 de octubre de 1994 y por Guatemala el 5 de enero de 1990. Estados Unidos

hizo una reserva sobre el concepto de tortura, aduciendo que este concepto va en contra de sus políticas de seguridad, sin embargo el Comité contra la tortura le recomienda recapacite a fin de cumplir lo establecido en dicha convención.

El fenómeno de las deportaciones es una política migratoria adoptada por el gobierno estadounidense como medida de frenar los altos flujos migratorios que llegan al territorio, para proteger a sus ciudadanos y su territorio a raíz de los atentados terroristas ocurridos en septiembre de 2001. Por otro lado, se reconoce que la pobreza en Guatemala es una de las principales razones para la expulsión de emigrantes, siendo las necesidades lo que obliga al individuo a emigrar al vecino país, que representa una esperanza para vivir mejor, por sus altos índices de desarrollo económico; no obstante las políticas migratorias que se adopten no deben contradecir los compromisos pactados en los tratados internacionales de protección a los derechos humanos de los migrantes.

También denota la poca protección que tienen nuestros connacionales, desde el punto de vista de los Consulados Guatemaltecos en el extranjero, porque se evidencia la ausencia de mecanismos de apoyo y defensa en casos de violaciones a derechos humanos, por lo tanto, este sector está desprotegido y eso contribuye a que sus derechos sean ignorados y violados; por no existir un ente estatal capaz de responder a las necesidades del sector inmigrante trabajador que mayormente se encuentra ilegal, apoyando propuestas que propicien la viabilidad de residir legalmente en ese país partiendo de la premisa de la contribución que hacen para el desarrollo económico del país.

El método utilizado para la investigación documental fue de lectura y revisión de estudios científicos y documentos hemerográficos de entidades sobre migración, derechos humanos, deportación, revistas especializadas y artículos de prensa al respecto, utilizando la técnica de análisis de contenido, análisis de discurso y fichaje. La investigación de campo se realizó en base a

la investigación no participativa con la técnica de entrevista dirigida a especialistas en el tema de migración, deportación y derechos humanos.

El objetivo es establecer qué tipo de violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes ilegales comete Estados Unidos y si existen violaciones a la Convención contra la Tortura, ha sido respaldado con el Informe del Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos de los migrantes sobre su visita a los centros de detención en Estados Unidos, el Informe de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala y el Diagnostico sobre la situación de los guatemaltecos deportados realizado por la Mesa Nacional para la Migraciones MENAMIG, entrevistas, estadísticas de deportación, etc.

Los alcances logrados en esta investigación se centran en la recopilación de informes emitidos por organizaciones de migrantes y entidades de derechos humanos que son testigos de la situación que enfrentan los inmigrantes en Estados Unidos. Las limitaciones de este estudio denotan en el hecho de no poder hacer cambios en la problemática que vive esta población, únicamente poner a disposición de las autoridades encargadas esta información para respaldar las denuncias que se hacen a este respecto con casos concretos.

## CAPITULO I

### I. DISEÑO DE INVESTIGACION

#### I.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Guatemala miles de guatemaltecos han emigrado a Estados Unidos, por diferentes razones, entre ellas tenemos el conflicto armado interno, la pobreza, la violencia, falta de empleo, entre otras; en busca de mejores condiciones de vida. No obstante, la gran mayoría lo han hecho ilegalmente. La permanencia ilegal en territorio estadounidense se ha relacionado con otros delitos menores que son penadas con cárcel y deportación. A pesar del riesgo que esto implica, muchos guatemaltecos siguen arriesgando sus vidas.

Como consecuencia, los inmigrantes indocumentados en Estados Unidos son tratados bajo condiciones de discriminación, lo que restringe de sobremanera su estadía y condiciones laborales, expuestos a que cualquiera los denuncie y sean hechos prisioneros por las autoridades migratorias estadounidenses. Las leyes de inmigración en Estados Unidos reconocen que los inmigrantes en aquel país tienen el derecho a tener un abogado que defienda su estatus ante un juez competente<sup>2</sup>; sin embargo, podemos comprobar en la realidad que un inmigrante desconoce esos derechos y no se les informa de ellos; no tienen la solvencia económica para costear gastos de representación legal en el extranjero; y las autoridades migratorias estadounidenses, por su parte, aprovechan esta situación para acusarlos de delitos menores, como robo, agresión, entre otras; lo cual, dentro de sus leyes, es fundamento suficiente para tramitar una deportación.

Actualmente viven en Estados Unidos un millón doscientos mil guatemaltecos de los cuales el 60% de ellos son ilegales<sup>3</sup>. Las condiciones de vida y la estadía de estos guatemaltecos que permanecen ilegales en ese país, se ha convertido en una verdadera tragedia, a partir de la iniciativa

---

<sup>2</sup> National Immigration Law Center. Estados Unidos. Agosto 2007

<sup>3</sup> Informe del Procurador de Derechos Humanos en Guatemala al Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas migrantes, marzo 2008

de reforma de ley de inmigración impulsada por el Gobierno del Presidente George W. Bush durante su segundo periodo de gestión gubernamental, en enero del 2004<sup>4</sup>, aunque no fue aprobada como ley, fue incluida dentro de los planes de acción del *Department of Homeland Security*, produciendo centenares de personas deportadas a Guatemala.

Esta reforma contempla un programa para trabajadores extranjeros, por medio de un contacto directo entre el empleador y el trabajador extranjero, por contrato y con una duración que no exceda de tres años, con el compromiso de regresar a sus países de origen al finalizar el contrato, también se extenderá una especie de permiso renovable para entrar y salir de Estados Unidos sin problema.

En cuanto a acceder a la residencia o ciudadanía, el Presidente George W. Bush dice que es un trámite muy lento, pero si alguno de los trabajadores estuviera interesado de quedarse en los Estados Unidos, tendrá que hacer su trámite sin privilegios. Los inmigrantes que ya han ingresado ilegales al país no tendrán derecho de acceder a este programa. Esta propuesta<sup>5</sup> se basa en varios principios, entre ellos:

1. Proteger el territorio nacional mediante el control de nuestras fronteras.
2. Servir a la economía de Norteamérica poniendo a la par a un trabajador disponible con un empleador dispuesto.
3. Promover la compasión.
4. Proteger los derechos de los inmigrantes legales.
5. Programa de trabajadores temporales.
6. Los trabajadores norteamericanos tienen prioridad sobre los inmigrantes.

---

<sup>4</sup> Hoja Informativa. Casa Blanca, Washington reforma de inmigración. Programa para trabajadores extranjeros, enero 2004

<sup>5</sup> ídem

7. Ejecución de las Leyes de Inmigración en los lugares de trabajo:
8. Incentivos económicos para regresar a los países de origen.
9. Proceso de ciudadanía justo y significativo.
10. Incremento anual razonable de inmigrantes legales.
11. Beneficios para Norteamérica del Programa de Trabajadores Temporales
12. Un sistema más compasivo, para proteger a todos los trabajadores de Norteamérica mediante leyes laborales, el derecho de cambiar de empleo, salarios justos y un ambiente laboral saludable.
13. Seguridad del Territorio Nacional y Ejecución de la Protección de Fronteras.
14. Patrulla Fronteriza.

Este plan impulsado por el Presidente George W. Bush, restringió la posibilidad de ingresar y mejorar la situación de los inmigrantes ilegales en Estados Unidos. La mano de obra extranjera en Estados Unidos ha significado una gran contribución para el desarrollo de ese país, tanto en agricultura, construcción, servicio doméstico, entre otras, y estos puestos de trabajo los han realizados inmigrantes que buscan una mejor calidad de vida para ellos y sus familias; buscan la oportunidad de un empleo que no han encontrado en su país de origen. Sin embargo por el hecho de ser inmigrantes, muchos de ellos indocumentados, son restringidos en salario, trato personal, prestaciones, violando sus derechos sociales y económicos, reconocidos a nivel internacional por tratados y convenios firmados y ratificados por los Estados en materia de derechos humanos<sup>6</sup>.

Muchas asociaciones y organizaciones de inmigrantes en EEUU se han pronunciado en contra de esta reforma, por considerarla rígida. Esta ha sido la base de Estados Unidos para realizar

---

<sup>6</sup>Ley de inmigración versus Ley Laboral. Marcia Facundo. BBC Los Ángeles. 28 de octubre de 2009

las masivas deportaciones, argumentando que el alto flujo migratorio resta oportunidades a los estadounidenses. Dicha reforma, aunque no ha sido aprobada, ya se ha puesto en marcha<sup>7</sup>.

Un factor que también es importante resaltar es que muchos de los trabajadores inmigrantes han formado sus familias en ese país y al ser deportados a sus lugares de origen se les niega la oportunidad de regresar con sus familias o bien el hecho fundamental que su familia no quiere trasladarse a un país que no conocen, porque han nacido en Estados Unidos; esta situación es calificada en el Informe de ACNUR<sup>8</sup> como una separación forzosa.

El proceso de deportación es una violación a los derechos de los inmigrantes, viola su derecho de libertad y de presunción de inocencia, sin pruebas en su contra son conducidos a las cárceles como criminales, sabiendo que en la mayoría de casos, su delito es ser ilegal en ese país. Para justificar la aprehensión los obligan a reconocer delitos que no han cometido y vedan el derecho a defenderse por medio de un abogado. Los inmigrantes, como personas tienen derechos inherentes, los cuales se expresan en todos los instrumentos sobre derechos humanos, en su mayoría, creados en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas, y que a través de sus órganos de protección, se ocupan de casos de violaciones a los derechos humanos; siempre que cumplan los requisitos indispensables para la aceptación de las comunicaciones o denuncias.

Cuando se envían denuncias o comunicaciones, al Consejo de Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos, deben ser claras y concretas presentando pruebas y especificando los derechos que han sido violentados para que el Consejo de Derechos Humanos las analice y determine si proceden las investigaciones del caso. Es importante recalcar que otro requisito es haber agotado las instancias nacionales de derecho interno, antes de recurrir a las internacionales.

---

<sup>7</sup> Mesa Nacional para los Migrantes en Guatemala.. Voz Itinerante. Boletín 54. 2007

<sup>8</sup> Informe del Alto Comisionado de Derechos de los Refugiados sobre Separación Forzosa, Deportaciones desde Estados Unidos violan los derechos humanos, Human Rights Watch, Julio 2007

La Convención contra la Tortura es un instrumento internacional de derechos humanos, firmada el 10 de diciembre de 1984 en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas, particularmente con el compromiso a nivel mundial, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta Convención protege a toda persona, sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión; de malos tratos y torturas que puedan ser ocasionadas por parte de funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia de los detenidos.

En el caso de la Convención contra la Tortura, los canales de denuncia son los Estados, encargados de presentar sus comunicaciones, presentando la evidencia, casos concretos de víctimas y las acciones realizadas en su derecho interno, evidenciando haber agotado los canales nacionales para pasar a instancias internacionales para la reclamación. Estas acciones pueden apoyarse con instituciones de derechos humanos sobre migrantes que cuentan con la información indispensable para realizar estos procedimientos.

Las Naciones Unidas es una organización internacional a la que pertenecen 192 países, quienes, al ratificar su Carta Fundacional en San Francisco, se comprometieron a respetar las resoluciones de la Organización y tomar acciones efectivas en sus países para incluirlas en su derecho interno. Es así como derivan una gran variedad de instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

## **I.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son las violaciones a los derechos humanos que cometen las autoridades migratorias de Estados Unidos con los inmigrantes ilegales durante el proceso de detención y deportación a Guatemala y si son faltas a la Convención contra la tortura?.

## **I.3. DELIMITACION**

### **I.3.1. Delimitación espacial**

El proyecto de investigación se realizó en Ciudad Guatemala, estudiando los datos sobre inmigrantes en Estados Unidos, desde las instituciones que intervienen en el tema.

### **I.3.2. Delimitación temporal**

Esta investigación toma como referencia el periodo del 2004-2008, porque de los dos periodos en que gobernó el Presidente George W. Bush el último fue el más trascendental para el sector inmigrante, que culmina en el 2008. A partir del 2004, inician los cambios en la ley de inmigración en Estados Unidos que generan restricciones a inmigrantes y que en el caso de los guatemaltecos, se ven particularmente afectados porque de un millón doscientos mil que viven en ese país, el 60% se encuentra ilegal, lo que ha resultado en masivas deportaciones.

### **I.3.3. Delimitación teórico-conceptual**

#### **I.3.3.1. Teoría**

Esta investigación es de tipo descriptivo y toma como base la teoría neoclásica<sup>9</sup> para las migraciones y la teoría idealista<sup>10</sup> de las relaciones internacionales, porque los conceptos se adecuan mejor al fenómeno de la inmigración en Estados Unidos y el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

---

<sup>9</sup> Teoría Neoclásica para las migraciones surge para explicar la migración laboral en el proceso de desarrollo económico. La migración como causa de las diferencias geográficas en la oferta y la demanda de empleo, y la decisión de emigrar recae sobre el individuo.

<sup>10</sup> La Teoría Idealista es el conjunto de concepciones políticas que consideran que las relaciones internacionales deben apoyarse en principios éticos-jurídicos que están destinados a la consecución de la paz y la armonía en las relaciones inter-estatales, tratando así de evitar la guerra, promover el desarme y reducir el militarismo. El idealismo acepta, por lo tanto, la existencia de un sistema internacional integrado por Estados soberanos.

### **I.3.3.2. Unidades de análisis**

Las unidades de análisis seleccionadas para esta investigación son:

1. Deportación
2. Inmigración ilegal
3. Violaciones a los derechos humanos
4. Defensoría de la Población Migrante y Desarraigada de la Procuraduría de Derechos Humanos
5. Mesa Nacional para las migraciones MENAMIG
6. Pastoral de Movilidad Humana del Arzobispado de Guatemala
7. Dirección General de Migración
8. Organización Internacional para las Migraciones OIM
9. Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes
10. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala

#### **I.3.3.2.1. Selección de atributos de las unidades de análisis**

##### **a. Deportación**

- Concepto
- Estadísticas
- Proceso de deportación de Estados Unidos

## b. Inmigración ilegal

- Definición
- Derechos en Estados Unidos
- Situación que enfrentan

## c. Violaciones de derechos humanos

- Definición
- ¿Cuáles son?
- ¿Quiénes las cometen?
- Organizaciones que defienden estos derechos

## d. Defensoría de la Población Migrante y Desarraigada, PDH

- Informes realizados sobre inmigrantes
- Encuestas a deportados
- Denuncias sobre violaciones a los derechos humanos

## e. Mesa Nacional para las migraciones MENAMIG

- Estadísticas
- Misión
- Informes y diagnóstico

f. Pastoral de Movilidad Humana del Arzobispado de Guatemala

- Misión
- Apoyo a deportados
- Informes

g. Dirección General de Migración

- Estadísticas de deportación

h. Organización Internacional para las Migraciones

- Estudios sobre migración
- Estadísticas

i. Relator Especial de Naciones Unidas sobre derechos de los migrantes

- Informe de situación de los migrantes
- Informe de visita a Estados Unidos

j. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala

- Proceso de deportación
- Consulados en Estados Unidos
- Acciones de gobierno

## **I.4. JUSTIFICACIÓN**

Interesa este tema porque los deportados guatemaltecos merecen un trato justo como seres humanos que son, independientemente de ser inmigrantes ilegales en Estados Unidos. Mi aporte será dar a conocer las violaciones a sus derechos humanos y determinar si existen faltas en el marco legal internacional de derechos humanos y a la Convención contra la tortura, tratos crueles y otros tratos inhumanos y degradantes, como instrumento internacional de defensa a los derechos humanos.

## **I.5. MARCO TEORICO**

La inmigración internacional es un fenómeno social que ha experimentado la humanidad desde hace siglos. Las personas que toman la decisión de inmigrar, buscan centros económicos donde se concentra el capital; lo hacen por decisión propia con la intención de mejorar sus condiciones de vida, que generalmente son de pobreza.

En Guatemala se registra un flujo constante de inmigrantes que se dirigen a Estados Unidos. La pobreza que se registra en más del 50% de la población, que ha sido afectada por el conflicto armado y desastres naturales que dejan a su paso destrucción y extrema pobreza<sup>11</sup>. Los índices de pobreza hacen surgir otros problemas sociales como la violencia, inseguridad, desempleo que obligan a los guatemaltecos a emigrar.

La inmigración ilegal es la forma más utilizada para entrar en territorio estadounidense, sin embargo es la más peligrosa porque toman rutas alternas fuera del alcance de los controles fronterizos para llegar a su destino, aunque muchos mueren en el intento. Durante el periodo 2004-2008 se registraron duros cambios en las políticas de inmigración y representó masivas deportaciones.

---

<sup>11</sup> Es oportuno agregar que la pobreza es solo una de las causas de la emigración, sin embargo, este es el argumento tomado para la presente investigación, porque según los informes que se presentan de Menamig y la Procuraduría de Derechos Humanos, las personas que denuncian son consideradas pobres.

Deportación es la acción de destierro del que son víctimas individuos o grupos de personas usualmente por razones políticas, también se denomina deportación a la acción de expulsión de un país a extranjeros que se encuentren en estado de inmigración ilegal<sup>12</sup>.

El proceso de detención y deportación de inmigrantes ilegales en Estados Unidos ha sido calificado por las víctimas y por organizaciones de protección a los derechos humanos como violatorio a sus derechos. Una violación de derechos humanos es aquella que es perpetrada por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

En 1945 nace la Organización de Naciones Unidas que se basa en el respeto a los principios del Derecho Internacional y propone mediante la cooperación internacional procurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Como bases también de la ONU se encuentra "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos" (Artículo 55)<sup>13</sup>. Es así como Naciones Unidas es el seno de muchas convenciones sobre la defensa a los derechos humanos, generadoras de deberes y obligaciones para los Estados que forman parte de ella, creando órganos de derechos humanos de observancia para el cumplimiento de dichas convenciones.

Los migrantes también tienen derechos reconocidos internacionalmente con un amplio marco legal. Aunque la situación de ilegalidad hace pensar a muchos que los inmigrantes ilegales no cuentan con derechos, es una idea errónea, tal como lo afirma la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/48, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los migrantes son seres humanos con derechos reconocidos por la Carta Internacional de Derechos Humanos constituida por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos

---

<sup>12</sup> [www.wikipedia.org/wiki/Deportación](http://www.wikipedia.org/wiki/Deportación). Consultada el 9 de noviembre de 2009

<sup>13</sup> Carta Fundacional de la ONU, firmada el 23 de junio de 1945.

Económicos, sociales y culturales (1966), con sus respectivos protocolos, para sus ciudadanos y los extranjeros que residan en su territorio.

Los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas comparten sus principios, por lo tanto, han ratificado los convenios y tratados en materia de derechos humanos, comprometiéndose de buena fe a cumplir lo pactado. No obstante, los derechos humanos no siempre son cumplidos, porque en algunos casos interfiere con intereses políticos, por tanto a criterio de Karel Vasak<sup>14</sup>, para el fiel cumplimiento de los derechos humanos debe existir una independencia entre el poder político y los derechos humanos.

La Convención contra la Tortura es un instrumento internacional de protección a los derechos humanos especialmente de aquellos que se encuentran detenidos, para tener un trato justo por parte de las autoridades encargadas de su custodia.

“El Derecho Internacional a diferencia del derecho interno no posee un aparato coercitivo que garantice el cumplimiento forzoso o la aplicación de sanciones (en caso de incumplimiento de los Estados), por tanto la efectividad de sus normas está basada en el consentimiento, que las partes expresan cuando suscriben convenios o tratados internacionales y en el compromiso que por este medio los Estados asumen de respetar lo pactado”<sup>15</sup>.

Como vemos el derecho internacional da la pauta al incumplimiento de deberes de los convenios y normas alcanzado entre Estados, sin embargo se confía en su buena fe para su cumplimiento. Es decir se auto limita el poder estatal y se confía en valores supremos de paz y justicia internacionales.

---

<sup>14</sup> Vasak Karel. Tr. Sabaté Hernán . Las dimensiones internacionales de los derechos humanos. P. 43-44

<sup>15</sup> Padilla, Luis. Teoría de las Relaciones Internacionales. El Paradigma Idealista. P.67

Las deportaciones son un efecto inmediato de la inmigración ilegal. Emigrar constituye una decisión de los individuos, porque en su país no encuentran las oportunidades de empleo para cubrir sus necesidades fundamentales y de su familia. Esta misma condición de pobreza, es la que impide que los emigrantes recurran a las autoridades responsables, a tramitar una autorización de salida del país, porque sería negativa y cuestionable; lo que los obliga a tomar la decisión de salir ilegalmente.

La entrada ilegal a Estados Unidos, es interpretada como un delito, relacionándola con otros delitos que son motivo de expulsión del territorio norteamericano. El tema migratorio toma otra dimensión a raíz de los atentados del 11 de septiembre de 2001, el cual genera cambios en la seguridad de sus fronteras y mayor control de los inmigrantes, repercutiendo en masivas deportaciones.

La reforma a la ley de inmigración impulsada por el Presidente Bush trajo como consecuencia un creciente número de deportaciones de guatemaltecos ilegales, las cuales mostraron un ascenso durante el periodo 2004-2008:

#### *1.5.1. Estadísticas sobre deportaciones*

<b>AÑO</b>	<b>DEPORTADOS</b>
2004	7,029
2005	11,512
2006	18,305
2007	23,062
2008	28,051

TOTAL	87,959*
-------	---------

Fuente: Control migratorio, Dirección General de Migración de Guatemala. \* Esta cifra contiene únicamente deportaciones aéreas provenientes de Estados Unidos.

### 1.5.2. Origen de las deportaciones

Según informe de la Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante de la Procuraduría de Derechos Humanos<sup>16</sup>, la población guatemalteca deportada fue interceptada en los siguientes destinos:

El 44% de los deportados fueron detenidos en Texas, 27% en Arizona y 5% en California - estados fronterizos con México, ruta migratoria de ingreso a Estados Unidos-, 4% Utah y Florida, y 2% en áreas de Missouri, Kentucky, Nevada, Nebraska, Virginia, Tennessee y New Jersey, entre otros.

Según este informe, los controles migratorios son más drásticos y efectivos en los estados fronterizos con México (Arizona, Texas y California); en otros lugares las operaciones anti inmigrantes son focalizadas y se dirigen sobre todo a conglomerados habitacionales y centros de trabajo<sup>17</sup>.

En el período fiscal del 2006, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (U.S Immigration and Customs Enforcement ICE), deporto 272,389 inmigrantes centroamericanos el 67% de Mexicanos, el 10% de hondureños y 7% de guatemaltecos.<sup>18</sup>.

<sup>16</sup>Primer Informe Trimestral. Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante. Procuraduría de Derechos Humanos. Guatemala, Marzo 2008. P.2

<sup>17</sup> Ibid

<sup>18</sup> Reporte Anual de ICE 2006. P. 1

El Informe de la Procuraduría de Derechos Humanos, muestra datos en cuanto al tiempo de permanencia en los Estados Unidos: El 46% indicó que tenía más de 2 años de residir en ese país, sin embargo se conoció el caso de un guatemalteco que llevaba 27 años viviendo en territorio estadounidense; lo cual demuestra que las detenciones son generalizadas. El 16% manifestó que tiene menos de un año de haber llegado y 38% respondió que fue interceptado cuando cruzaba la frontera<sup>19</sup>.

Según los datos, el proceso de detención, se ha agilizado: 58% estuvo detenido por un período de 15 días y 42 % de 1 a 3 meses. Todos afirmaron haberse comunicado con el Cónsul de Guatemala, pero únicamente fueron documentados y en ocasiones realizaba algunas llamadas telefónicas a sus familiares<sup>20</sup>.

### *1.5.3. Razones para emigrar*

Según informe de la Defensoría de población desarraigada y migrante de la Procuraduría de Derechos Humanos, en base a un sondeo y encuestas realizadas a grupos de deportados, concluyó lo siguiente:

Entre las razones que motivaron a los entrevistados a emigrar mencionan: 86% mejorar su situación económica (búsqueda de empleo) y 14% la reunificación familiar o la violencia. Este deseo de buscar condiciones de vida digna en otro país, se observa con mayor frecuencia en generaciones jóvenes y laboralmente productivas: 6% son menores de edad (entre 16 y 17 años), 61% corresponde a personas de 18 a 30 años; el resto era mayor de 31 -incluso se entrevistó a una persona de 70 años, quien por la necesidad de trabajo decidió emigrar<sup>21</sup>.

---

<sup>19</sup> Informe del Procurador de Derechos Humanos en Guatemala al Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas migrantes, marzo 2008

<sup>20</sup> Ibid

<sup>21</sup> Ibid

#### *1.5.4. Violación de los Derechos Humanos*

Según informe de la Procuraduría de Derechos Humanos –PDH<sup>22</sup> algunas personas deportadas han manifestado haber sido víctimas de malos tratos por autoridades migratorias y policías federales. Durante sus monitoreos recibieron 13 denuncias de violación de los derechos humanos de las guatemaltecas y guatemaltecos en proceso de intercepción y detección, las cuales fueron trasladadas a la Unidad de Recepción y Calificación de Denuncias de la Dirección de la Procuración de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, dando origen a los expedientes EIO-GUA 822-08/DE, EIO-GUA 691-2008/DE, PREVENCIÓN ORD-GUA 892-2008/US.<sup>23</sup>

Entre las denuncias figuran: Falta de asistencia médica en los centros de aseguramiento o detención, siete referente a maltrato y destrucción de documentos de identificación. Escasez de alimentos. Estadia en cuartos fríos y golpeados como medidas de presión para hacerlos firmar sus órdenes de deportación<sup>24</sup>.

A continuación se detallan algunos casos de violaciones registradas por la Procuraduría de Derechos Humanos.

**1. Abusos de agentes migratorios de Estados Unidos.** En el monitoreo de PDH realizado en la Fuerza Aérea Guatemalteca para observar el proceso de recepción de deportados guatemaltecos, se recibió la declaración de Luis<sup>25</sup>, de 37 años, quien denunció que estando detenido en la cárcel de Maryland, al negarse a firmar la orden de deportación fue golpeado por aproximadamente diez agentes de seguridad. Cuando pidió hablar con el director de la prisión para solicitarle un intérprete, fue atendido por un sargento que lo insultó, se bajó el pantalón y le puso el pene en la cara. Después fue incomunicado y trasladado a varias cárceles para que no pudiera denunciar estos

<sup>22</sup> Informe trimestral deportaciones guatemaltecas provenientes de Estados Unidos. PDH Defensoría de la población desarraigada y migrante abril, 2008

<sup>23</sup> Procuraduría de Derechos Humanos. Correlativo de denuncias

<sup>24</sup> Informe del Procurador de Derechos Humanos al Relator Especial de Derechos Humanos de los migrantes.

<sup>25</sup> Se utilizan nombres ficticios por protección a los testigos.

abusos, manifiesta que intentó comunicarse con el cónsul de Guatemala y no pudo hacerlo. EIO-GUA-691-2008/DE Y EIO.GUA.822-2008/DE<sup>26</sup>.

**2. Caso de reclusión en área de aislamiento.** En el monitoreo de PDH realizado a la Fuerza Aérea Guatemalteca para observar el proceso de recepción de deportados guatemaltecos, se recibió la declaración de Walter, originario de Escuintla. Denunció que estuvo detenido en el Centro de Aseguramiento de Florence, Arizona, en donde los agentes de migración, intimidan a los detenido para que firmen la orden de deportación. Como él no quiso firmar, fue ingresado al área de aislamiento llamado el pozo, el cual es un cuarto pequeño sin muebles, con aire frío; ingresado con playera por dos días como castigo, Walter manifestó que estos hechos los conoce el cónsul. EIO-GUA-691-2008/DE Y EIO.GUA.822-2008/DE.

Los derechos humanos de los migrantes son universalmente reconocidos y poseen un amplio marco legal de protección. La Organización de Naciones Unidas, como parte de sus fines de constitución se encarga de velar y proteger estos derechos y en grupos específicos como las mujeres, los niños, los migrantes, entre otras. La Convención contra la Tortura, tiene como fin proteger a aquellas personas que se encuentran detenidas privadas de libertad, para que se respeten sus derechos por parte de los funcionarios públicos y personas encargadas de su custodia durante la detención. Tomando como válido este hecho, es importante analizarla en el caso de las personas detenidas y deportadas de Estados Unidos.

#### *1.5.5. Convención contra la tortura, malos tratos y otros tratos inhumanos y degradantes*

La Convención contra la tortura es un instrumento internacional de derechos humanos, firmada el 10 de diciembre de 1984 en el seno de la Asamblea General de Naciones Unidas, particularmente con el compromiso a nivel mundial, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción

---

<sup>26</sup> Informe del Procurador al Relator. Correlativo interno de denuncias de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala

por motivos de raza, sexo, idioma, o religión y la efectividad de tales derechos y libertades reconocidos en la Carta de la ONU, Artículo 55.

Esta Convención protege a cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión, de malos tratos y torturas que puedan ser ocasionadas por parte de funcionarios públicos y otras personas que participen en la custodia de los detenidos.

La Convención contra la Tortura, define la tortura, en su artículo 1, como “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Los Estados miembros de la ONU han ratificado su compromiso de cumplir con las disposiciones de esta Convención como lo dice en su artículo 10, es fundamental que los Estados incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley y que tienen a cargo la custodia de los detenidos.

La importancia de que los Estados den a conocer a los ejecutores de justicia los compromisos que se tienen a nivel internacional, evitaría que las autoridades estatales abusen de su autoridad, y que los Estados sean objeto de denuncias e investigación internacionales.

La Convención contra la tortura, ha creado para su fiel cumplimiento en su artículo 17, Parte II, el Comité contra la tortura, el cual es el ente verificador del cumplimiento de la Convención. Esta Convención fue ratificada por Guatemala el 5 de enero de 1990 y por Estados Unidos el 21 de octubre de 1994.

Por otro lado el apoyo que prestan las organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales es fundamental para que los Estados cumplan los deberes y obligaciones que han contraído al ratificar sus compromisos a nivel internacional y se respeten los derechos de los inmigrantes ilegales en Estados Unidos.

## **I.6. OBJETIVOS**

### *I.6.1. Objetivo General*

Establecer qué tipo de violaciones a los derechos humanos de los guatemaltecos ilegales, comete Estados Unidos durante el proceso de detención-deportación y si se consideran faltas a la Convención contra la tortura.

### *I.6.2. Objetivos Especificos*

- a) Documentar las denuncias, las estadísticas y las encuestas a deportados y otros estudios realizados por organizaciones o instituciones sobre derechos humanos en el tema de deportación.
- b) Dar a conocer las denuncias hechas por las víctimas y las organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en el tema de deportaciones.
- c) Determinar si las violaciones cometidas durante el proceso de detención y deportación de guatemaltecos, están dentro del marco de la Convención contra la tortura, malos tratos y otros tratos inhumanos y degradantes.

- d) Establecer por qué Guatemala no denuncia esas violaciones.

## I.7. Hipótesis

Si las autoridades migratorias en EE.UU. dan malos tratos y torturan a los inmigrantes ilegales guatemaltecos detenidos durante la captura, detención y deportación, entonces EE.UU. viola los convenios internacionales de derechos humanos y la Convención contra la tortura.

### I.7.1. Operacionalización de la hipótesis

VARIABLES INDEPENDIENTE	INDICADORES
Malos tratos y tortura a inmigrantes ilegales guatemaltecos, violaciones a derechos humanos por autoridades en Estados Unidos	<p>Luces fuertes sobre los detenidos las 24 horas</p> <p>Aislamiento en cuartos fríos con poca ropa</p> <p>Golpes e insultos</p> <p>Encadenamiento de manos, pies y cintura a los detenidos</p>
VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Convenios internacionales de derechos humanos y la Convención contra la tortura	<p>Derecho internacional de Derechos Humanos</p> <p>Organización de Naciones Unidas</p> <p>Órganos de derechos humanos</p> <p>Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho de los migrantes</p>

## **I.8. METODOGRAFIA DE LA INVESTIGACION**

### *I.8.1. Investigación de campo*

#### **I.8.1.1. Método**

El método utilizado para realizar esta investigación fue el método de observación NO participativa, complementando con los métodos naturales tales como la inducción y la deducción.

#### *I.8.1.2. Técnica*

La técnica utilizada en esta investigación fue la entrevista dirigida a especialistas en el tema de migración y deportación. Debido a que la entrevista es una técnica que permite recolectar información especializada, fue la técnica indicada para esta investigación, hecha para recopilar información de fuentes primarias.

#### *I.8.1.3. Tipo de informantes*

##### **I.8.1.3.1. Informantes principales**

- Representante de la Pastoral de Movilidad Humana del Arzobispado de Guatemala
- Representante de la Mesa Nacional para las Migraciones
- Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre deportaciones

##### **I.8.1.3.2. Informantes clave**

- Dos personas deportadas.

##### **I.8.1.3.3. Instrumentos**

El instrumento a utilizar será el guión de entrevista. (Ver anexos)

## 1.8.2 Investigación Documental

### 1.8.2.1. Método

El método utilizado fue la lectura y revisión de informes científicos y documentos hemerográficos de entidades sobre derechos humanos, migración y deportación; revistas especializadas y artículos de prensa respecto al tema.

### 1.8.2.2. Técnica

Las técnicas utilizadas en esta investigación fueron el análisis de contenido, análisis de discurso y el fichaje.

### 1.8.3. Tipos de documentos

En la investigación documental se utilizó lo siguiente:

#### 1.8.3.1. Documentos bibliográficos

- Informes científicos sobre relaciones internacionales y Derechos Humanos.
- Informes científicos sobre metodología de la investigación

#### 1.8.3.2. Documentos Hemerográficos

- Informes de Instituciones nacionales e internacionales sobre derechos humanos
- Estadísticas de deportación de instituciones que intervienen en el tema de deportación.
- Revistas especializadas con opiniones de expertos

## CAPITULO II

### II. INMIGRACIÓN INTERNACIONAL

#### II.1. Concepto

Representa una de las dos opciones o alternativas del término migración, que se aplica a los movimientos de personas de un lugar a otro y estos desplazamientos conllevan un cambio de residencia bien sea temporal o definitivo. Las dos opciones de los movimientos migratorios son: *emigración*, que es la salida de personas de un país, región o lugar determinados para dirigirse a otro distinto; e *inmigración*, es la entrada en un país, región o lugar determinados procedentes de otras partes. De manera que una emigración lleva como contrapartida posterior una inmigración en el país o lugar de llegada<sup>27</sup>.

La emigración-inmigración es un fenómeno histórico que ha significado la movilidad de miles de personas fuera de su patria, algunos buscando conocer nuevas culturas; otros, "la mayor parte", forzados a emigrar para afianzarse de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas. Buscan una oportunidad de trabajo, fuera de su patria, con la esperanza de cambiar sus precarias condiciones de vida y ayudar a salir de la pobreza a sus familias en sus comunidades de origen.

Existen varias teorías que tratan de explicar este fenómeno, no obstante la que más conviene a este estudio es la teoría neoclásica de la migración internacional. Esta teoría es la más antigua y surge para explicar la migración laboral en el proceso de desarrollo económico. De acuerdo a esta teoría, la migración es causada por diferencias geográficas en la oferta y la demanda de trabajo<sup>28</sup>. Esta teoría dice que los países con gran dotación de trabajadores tienen salarios bajos y los países con gran dotación de capital, tienen mejores salarios pero poca mano de obra. Esta

---

<sup>27</sup> [www.wikipedia.org/wiki/Inmigracion](http://www.wikipedia.org/wiki/Inmigracion). Visitada el 1 de marzo de 2010

<sup>28</sup> Massey, Douglas S. y otros. Las teorías sobre migración internacional. Enero 2000

podría ser una de las razones para que los trabajadores con bajos ingresos busquen mejores oportunidades fuera de sus fronteras.

Por otra parte, esta teoría identifica una característica importante, la decisión de emigrar recae sobre el individuo, es personal, que busca en otro país mejorar su condición actual de vida, tomando el riesgo que esto implica. “Generalmente se concibe el movimiento de personas como fruto de una decisión personal motivada por la búsqueda de una mejor situación económica”<sup>29</sup>. Esencialmente, la teoría económica neoclásica concibe la migración en términos de oferta y demanda. La oferta de empleo en los países receptores de migrantes se observa en los altos salarios, comparados a los que reciben en sus lugares de origen, aunque estos no sean los estipulados por las leyes nacionales.

El desempleo y el subempleo, los bajos salarios, malas condiciones laborales, y la falta de oportunidades económicas motivan la migración, una migración que suele dirigirse hacia lugares con mayor empleo, mejores salarios y mejores oportunidades económicas (OIM 2001)

La decisión de salir de su patria no es tomada en su debida dimensión, puesto que no se conocen las condiciones que puede esperar en el país receptor, especialmente si no utiliza los medios legales para ingresar. Otro punto de vista nos dice que esta decisión se considera forzada<sup>30</sup>, porque el ambiente de pobreza genera condiciones de inseguridad, violencia, desempleo, entre otras, motivos suficientes para tomar una decisión tan trascendental como es la emigración.

Los procesos migratorios son inseparables de la globalización, son uno de los flujos del mundo moderno, junto con los de orden económico, cultural, tecnológico e ideológico. La migración

---

<sup>29</sup> Massey, Douglas. Ibid

<sup>30</sup> Human Rights Watch, Separación Forzada. [www.hrw.org/reports/2007/us0707](http://www.hrw.org/reports/2007/us0707). Consultada agosto 2009.

tiende a concentrarse o al menos a ser más visible en dirección sur-norte, debido a las marcadas asimetrías entre los grados de desarrollo de ambos hemisferios (Naciones Unidas 2006).

La historia muestra que los flujos de migración internacional pueden ofrecer un medio efectivo para que los pobres salgan de la pobreza y al mismo tiempo promover el crecimiento económico y mejorar el progreso tecnológico en sus países de origen<sup>31</sup>; elementos importantes para que los países pobres del sur, salgan del subdesarrollo y experimenten un cambio significativo en sus economías, que redundará en mejores condiciones de vida para sus ciudadanos.

La migración es el ejercicio del derecho individual en busca de oportunidades en el exterior, lo cual da lugar a una intensa actividad transnacional que enriquece las experiencias y favorece el intercambio cultural. Esta actividad adquiere consistencia ante las evidencias de que la migración puede acarrear una mejoría al desempeño social e individual y conducir a una mayor cuota de poder a nivel interno y público (por ejemplo, en el caso de las migrantes mujeres) además de mejoras salariales y laborales sustantivas, por no mencionar otras consecuencias positivas que hacen de la migración un potencial de liberación<sup>32</sup> y de movilidad social para las personas, al mismo tiempo que produce un cambio social y desarrollo para los países de origen y destino<sup>33</sup>.

La Organización de Naciones Unidas ha reconocido que aunque la migración internacional ofrece salidas al desempleo y la falta de perspectivas de progreso laboral, ésta plantea crecientes riesgos para los migrantes y acentúa cada vez más su vulnerabilidad. La vulnerabilidad de los derechos humanos de muchos migrantes ya sea a lo largo de su travesía, en el proceso de inserción en la sociedad de destino o durante la repatriación, suele asumir características alarmantes, especialmente cuando afecta a mujeres y niños y en general, indocumentados y víctimas de trata de personas (Koffi Annan, Secretaria General de Naciones Unidas, 2006)<sup>34</sup>. Los riesgos que

---

<sup>31</sup> Beath, Andrew. La Migración. Globalización para el desarrollo. P. 215

<sup>32</sup> Significa que la migración al darle oportunidad de mejorar su condición económica le da a los inmigrantes el poder de decidir su destino, por medio de mejores oportunidades.

<sup>33</sup> Martínez Pizarro, Jorge. Migración Internacional, derechos humanos y desarrollo. P. 304. CEPAL. 2005

<sup>34</sup> [www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2006/migración/migración-web-DDHH.pdf](http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2006/migración/migración-web-DDHH.pdf). Visitada el 5/02/2010

conlleve la inmigración están determinados por las condiciones en que atraviesan las fronteras, esta puede clasificarse como: inmigración legal o inmigración ilegal o comúnmente conocida como indocumentada, esta última es la más común y peligrosa.

## **II.2. Formas de inmigrar**

*II.2.1. Inmigración legal:* Es la movilidad de personas de un país a otro, por los canales formales de control migratorio, presentando los documentos necesarios para el ingreso al país receptor; la visa o permiso que le acredita a ser apto para entrar al país anfitrión por un tiempo determinado, es otorgado por las representaciones diplomáticas del país anfitrión. Los procedimientos para tramitar una visa, no garantizan su aprobación.

*II.2.2. Inmigración ilegal o indocumentada:* Esta modalidad es la más utilizada por los emigrantes. Se puede definir como el ingreso a otro país, sin pasar por el control migratorio de las autoridades encargadas, no portar documentos en orden que le permitan entrar, circular y residir libremente en un país extranjero. Esta opción es altamente peligrosa, porque utiliza rutas inadecuadas para la circulación de personas, y corren el riesgo de perder la vida, vulnerando su integridad física y moral.

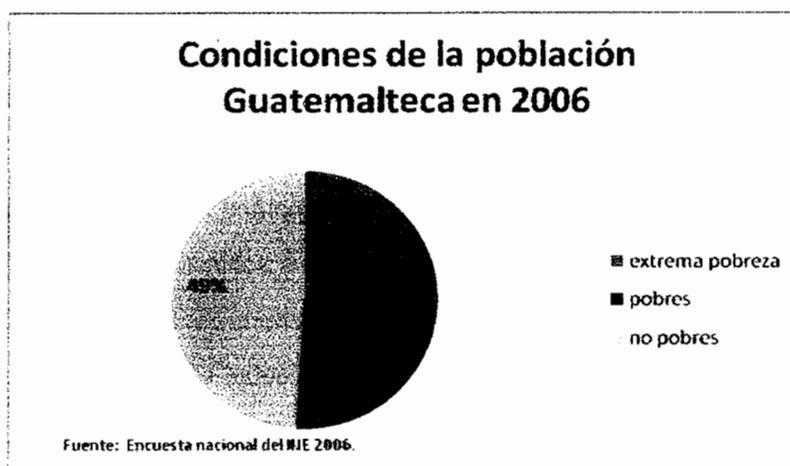
En reiteradas ocasiones, la Comisión Económica para América Latina CEPAL, ha insistido en que las restricciones a la movilidad humana deben encararse mediante acuerdos globales inherentes a la elaboración de una agenda internacional contemporánea tomando en cuenta las especificidades regionales, la dinámica de los mercados laborales y sobre todo la protección a los derechos humanos de los migrantes. Esta agenda internacional debería ser liderada por los países de recepción de inmigrantes y reconocer que ambos son beneficiados; uno por la mano de obra barata y el otro por el ingreso de divisas, por medio de las remesas.

### II.3. Emigración en Guatemala

Guatemala es uno de los principales expulsores de emigrantes en la región Centroamericana. La relativa escasez de oportunidades con relación al deseo de muchos ciudadanos de países menos desarrollados de mudarse a tierras más ricas ha generado un floreciente mercado negro de migración ilegal. Los costos, humanos y financieros que impone este mercado son altos. Varios miles de emigrantes ilegales han muerto intentando evadir los controles fronterizos, utilizando desiertos y aguas traicioneras, fronteras naturales de Estados Unidos y la Unión Europea, paso frecuente de miles de inmigrantes<sup>35</sup>.

La sociedad guatemalteca enfrenta como uno de sus principales problemas la pobreza, y este podría ser una de las causas que orillan al emigrante a salir de su país. El INE registró en el 2006, que Guatemala contaba con una población total de doce millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos veintinueve (12,987,829), de los cuales, un millón novecientos setenta y seis mil seiscientos cuatro (1,976,604) habitantes vivían en extrema pobreza, cuatro millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete (4,649,287) habitantes eran pobres; y seis millones trescientos sesenta y un mil novecientos treinta y siete (6,361,937) habitantes clasificados como no pobres<sup>36</sup>.

Gráfica No. 1



<sup>35</sup> Martínez Pizarro, Jorge. Ibid P. 216

<sup>36</sup> [www.ine.gov.gt/descargas/encovi2006/resultados\\_nacionales.pdf](http://www.ine.gov.gt/descargas/encovi2006/resultados_nacionales.pdf). Visitada 28/2/2010

El comportamiento de la emigración en Guatemala ha experimentado ascensos y descensos según las condiciones políticas y sociales que enfrente la sociedad. La población guatemalteca sufrió momentos difíciles que forzaron la emigración. En 1976 el terremoto que dejó a casi un millón de guatemaltecos sin vivienda; luego en la década de los ochenta, el conflicto armado interno, y desastres naturales como las tormentas Mitch y Stan. Tales acontecimientos han sido devastadores para el desarrollo económico del país y acentuaron la pobreza, especialmente en el interior de la república.

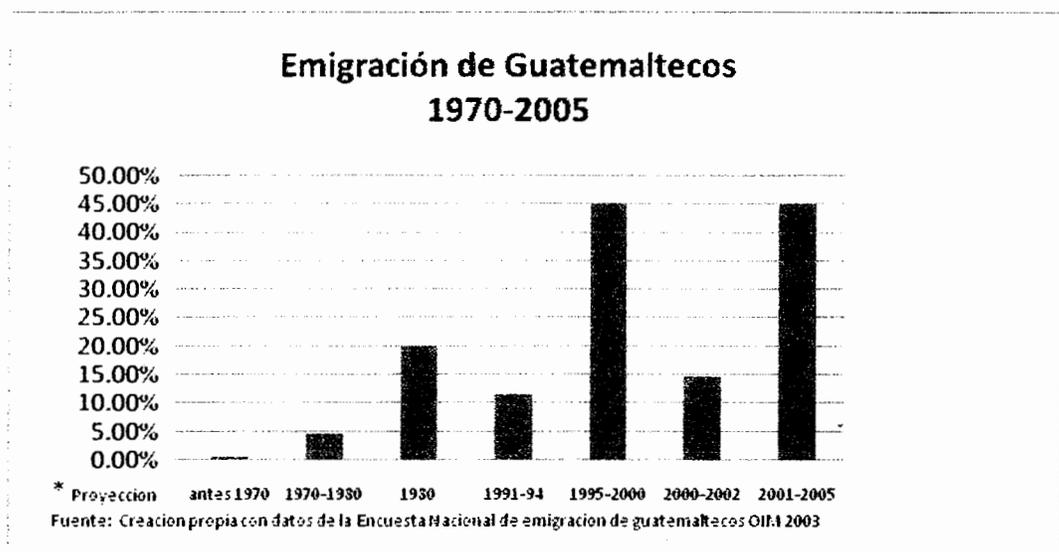
Los principales destinos de los guatemaltecos son: Estados Unidos, México, y Canadá, siendo el más significativo Estados Unidos. La población guatemalteca que tomó la decisión de emigrar a Estados Unidos, un poco antes de la década de los sesenta fue de 1,237,162 personas. Esta población reside principalmente en: Los Ángeles California, con el 32%, New York con el 10.2%, Miami, Florida con el 7.8%, Washington D. C. con 5.4%, Houston, Texas, 3.9%, Chicago, Illinois, 2.6%, Norfolk, Virginia 2.5%. La emigración total de guatemaltecos registra en su mayoría hombres, con un 72.7%, y de mujeres un 27.3%<sup>37</sup>. El alto porcentaje en hombres puede responder a motivos culturales (*el hombre como proveedor del hogar*) o por los peligros que enfrenta la inmigración ilegal.

La emigración guatemalteca antes de 1970 no era significativa, registraba un 0.6% de la población total residente en el exterior. En la década de los setenta comienza el despliegue y registra un 4.6% de la emigración total. Para la década de los ochenta sube a un 20% posiblemente atribuida al conflicto armado interno. Los primeros cinco años de la década de los noventa tiene una baja a 11.5% y nuevamente en los últimos cinco años de esta década presenta un ascenso a 45.2% de la emigración total de guatemaltecos. A pesar de haber presentado una baja de 2000-2002 de 14.7%, OIM proyectó que los siguientes cinco años tendrían un aumento del 45.2% de emigración total de guatemaltecos (OIM 2003).

---

<sup>37</sup> OIM-Encuesta sobre remesas. Pag. 26. Septiembre 2008.

Gráfica No. 2



Los guatemaltecos generalmente emigran de forma irregular, es decir sin documentación que los identifique, atraviesan rutas peligrosas y utilizan los servicios de un guía o coyote. Los que utilizan a un coyote para emigrar, registran el 63.9%, el 15.7% por cuenta propia, no acuden a un guía o coyote; el 15.2% con visa de turista y el 5.1% que incluye a los que emigraron en forma regular. (OIM-2003)

### II.3.1. Gastos del viaje para los emigrantes

Los gastos del viaje son todos aquellos gastos necesarios en que incurre el emigrante desde que sale de su lugar de residencia, aunque dependen de la forma en que piensa viajar ilegal o bien por las vías legales de salida. Es una realidad que los guatemaltecos han elegido viajar ilegalmente en muchos casos por no ser elegibles para optar a una visa americana.

La mayor parte de la población ha viajado a través de un coyote, y el costo promedio del viaje es de tres mil doscientos ochenta y dos dólares (US\$3,282), la población masculina aumenta

los costos. Cuando las personas viajan con visa de turista es menor el costo, el costo promedio es de dos mil trescientos veintiún dólares (US\$2,321)<sup>38</sup>.

El 29.1% de guatemaltecos utilizan sus ahorros para emigrar, no obstante, la mayor parte de ellos no cuentan con recursos económicos suficientes para costearse el viaje a otro país, y recurren a préstamos familiares que representa el 43.2%, el 5.3% realiza préstamos en Estados Unidos, el 4.7% lo constituyen las personas que venden sus propiedades. Los préstamos que adquieren para costearse los gastos del viaje representan tasas muy altas de interés que duplica o triplica el monto adquirido. Basados en estos hechos, OIM concluye que muchos de los emigrantes se van endeudados y las primeras remesas que envían serán para pagar sus deudas.

### **II.3.2. Nivel educativo de los guatemaltecos cuando emigraron**

La encuesta sobre emigración internacional de guatemaltecos realizada por OIM revela que el nivel educativo de la población cuando emigran representan las siguientes estadísticas: El 53% de emigrantes cuenta con estudios de educación primaria, de ellos el 21.7% con primaria incompleta y el 32.1% con primaria completa. El 26.1% tenía educación secundaria, de ellos 16.6% completa y el 9.5% incompleta. En cuanto a estudios de diversificado el 12.4% completó sus estudios y el 2.3% no pudo terminarla. También indica el informe que registra 7,000 guatemaltecos con educación superior (completa e incompleta)<sup>39</sup>.

La población guatemalteca registra cierto nivel educativo que le permite desempeñar, cualquier trabajo con el fin de mejorar sus condiciones de vida individual y familiar. Aunque el nivel educativo no alcance una especialización pueden contribuir al desarrollo económico del país anfitrión, obteniendo un beneficio en ambas vías.

---

<sup>38</sup> OIM. Encuesta sobre emigración internacional de guatemaltecos. Cuademo 12. P. 27. Guatemala.

<sup>39</sup> Encuesta Nacional sobre emigración internacional de guatemaltecos. Idem. P. 29

## **II.4. Inmigración ilegal de guatemaltecos en Estados Unidos**

También conocida como inmigración indocumentada, es una de las principales características de las poblaciones, pobres y lejanas, de los países del sur que contribuye a mejorar sus condiciones precarias de vida. Estados Unidos es el principal destino para los guatemaltecos, aunque esto signifique poner en riesgo su vida toman rutas peligrosas para evitar los controles fronterizos, y llegar al sueño americano.

En Guatemala, la mayor parte de inmigrantes suelen viajar ignorantes de la problemática a que se enfrentarán, e indudablemente, es porque lo hacen de forma ilegal. Según estudios realizados cada año, unos 40,000 guatemaltecos emigran de forma indocumentada hacia Estados Unidos en busca de mejorar sus condiciones de vida, pero de ellos sólo la mitad logra ingresar al territorio estadounidense<sup>40</sup>. Los peligros que sufren en el tránsito, llegada y estadía en Estados Unidos, son graves, sin embargo toman el riesgo con la esperanza de cambiar su futuro, forzados por las precarias condiciones en que viven.

Los procedimientos formales para acceder a una visa, están fuera del alcance de las mayorías, porque viven en comunidades lejanas rodeadas de pobreza, privados de educación, salud, vivienda digna, servicios, entre otros. La situación los obliga a tomar la difícil decisión de emigrar ilegalmente hacia un sueño, donde creen que la situación es mejor; no obstante, son ignorantes de la realidad, y siguen intentando llegar, pasando por rutas peligrosas fuera del alcance de los controles migratorios, exponiendo su integridad física y moral.

### **II.4.1. Trabajos que desempeñan los guatemaltecos**

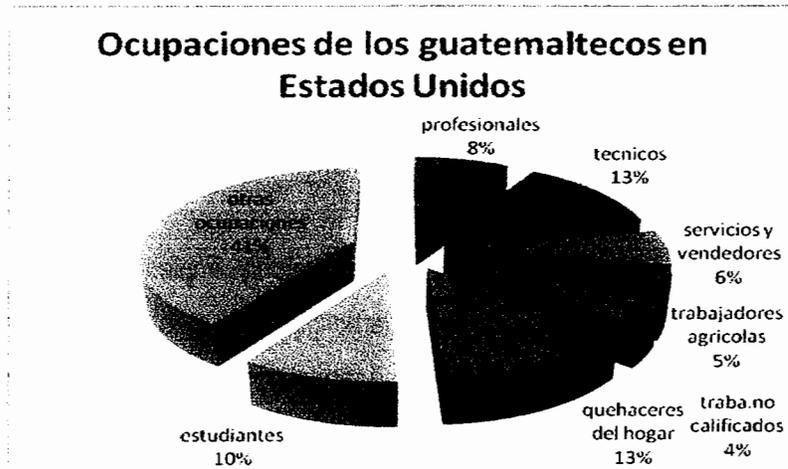
La Organización Internacional para las Migraciones en 2003, registró a 213,988 guatemaltecos viviendo en Estados Unidos, de los cuales 18,154 eran profesionales, 28,376

---

<sup>40</sup> Vásquez, Amílcar. Revista Solidaridad No. 56. Pastoral de Movilidad Humana. Pag. 11

técnicos, 13,356 servicios y vendedores, 9,661 trabajadores agrícolas, 7,621 trabajadores no calificados, 28,200 quehaceres del hogar, 21,346 estudiantes y 87,274 otras ocupaciones<sup>41</sup>.

Grafica No. 3



Fuente: Elaboración propia con datos de OIM, 2003

Como claramente se ve en esta gráfica, los inmigrantes, en su mayoría, no son mano de obra especializada, no obstante, son capaces de realizar muchos trabajos que los nativos del lugar no quieren, entre ellos están limpieza en fábricas y restaurantes, conserjería, recogedores de basura, limpiabotas, empacadores de productos, cultivar la tierra en fincas o cuidar animales en las granjas, entre otras; aunque el pago sea la mitad de lo estipulado por las leyes locales, no les importa porque resulta mejor que en sus propios países de origen, donde muchas veces, no existe, ni la oportunidad de realizar estos trabajos recibiendo a cambio una remuneración.

"El sistema capitalista provoca que la migración sea forzada, de hecho la migración indocumentada es uno de los indicadores que refleja la miseria de las poblaciones latinoamericanas"<sup>42</sup> En el caso de Guatemala, 1.5 millones de guatemaltecos viven en Estados Unidos, y el sesenta por ciento, son irregulares, es decir, ilegales.

<sup>41</sup> Encuesta Nacional sobre emigraciones internacionales de guatemaltecos. OIM Cuaderno No. 15. Guatemala, Marzo 2003.

<sup>42</sup> Caballeros, Alvaro. Balance Hemerográfico 2005. Sueño americano o migración indocumentada forzada. Mesa Nacional para las Migraciones.

A nivel mundial inicia una lucha contra el terrorismo proclamada por el republicano George Bush (hijo), quien precisamente inicia su mandato presidencial en 2001 y es reelegido para el siguiente periodo de gobierno en 2004. La inmigración se convierte en un punto importante dentro la política migratoria estadounidense, criminalizando a todo inmigrante ilegal sospechoso de ser terrorista con el propósito de eliminar cualquier amenaza que atentara contra su seguridad nacional”.

#### **II.4.2. Políticas migratorias en Estados Unidos**

Son medidas restrictivas de control migratorio implementadas por las autoridades estadounidenses, para proteger sus fronteras de peligros que atenten contra su seguridad nacional. Registrando el flujo de inmigrantes ilegales en su territorio, e implementando planes de control en las calles, empresas y centros habitacionales. Al mismo tiempo son mecanismos de apoyo para el cumplimiento de sus leyes de inmigración vigentes.

En el Congreso Estadounidense ya se materializaban los sentimientos xenofóbicos y de discriminación hacia los inmigrantes especialmente los ilegales. Durante el gobierno demócrata del presidente Bill Clinton, se aprobaron reformas a la ley de inmigración y se impulsaron leyes contra el terrorismo y el lavado de dinero.

El 11 de septiembre de 2001, quedó como una huella imborrable en la memoria de todo el mundo, el atentado terrorista al Centro Financiero Mundial, (*World Trade Center*) en Nueva York, un acontecimiento que provoca cambios drásticos en la política migratoria de Estados Unidos, haciendo la inevitable relación entre inmigración ilegal y terrorismo.

La ley de inmigración de Estados Unidos vigente es *Immigration and Nationality Act INA 1952*, la cual es una recopilación de todas las leyes anteriores a esta fecha, y se encuentra en el

Título ocho de la Constitución de Estados Unidos<sup>43</sup>, generalmente abreviada como *8 USC*. Esta ley ha sido reformada en varias ocasiones, sin embargo conserva el texto original. INA<sup>44</sup> faculta al Fiscal General como la autoridad en asuntos de inmigración tomando las acciones que considere convenientes para la correcta administración y apoyo al cumplimiento de las leyes relacionadas con inmigración y naturalización de extranjeros<sup>45</sup>.

Las reformas emitidas a la ley de inmigración después de los atentados terroristas han perjudicado a los inmigrantes; especialmente, a la población indocumentada. A continuación se mencionan las reformas que sustentaron la expulsión masiva de inmigrantes:

- Reforma de Inmigración ilegal y responsabilidad del inmigrante (*Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act -IIRIRA1996,- Public Law 104-208. September 30, 1996*)
- Ley antiterrorista y de pena de muerte (*Antiterrorism and Effective Death Penalty 1996- Public Law 104-132. April 24, 1996*)
- Ley del Departamento de Seguridad Nacional (*Homeland Security Act 2002 – Public Law 107-296. June 24, 2003*)
- Reforma de funcionamiento y prevención de terrorismo (*Intelligence Reform and Terrorism Prevention Act of 2004- Public Law 108-458. December 17, 2004*)
- Ley de Protección fronteriza, antiterrorismo y control de inmigración ilegal (*Border Protection, antiterrorism, and Illegal Immigration Control Act<sup>46</sup>. December 16, 2005*)
- Programa para trabajadores temporales propuesto por el Presidente George Bush.

---

<sup>43</sup> La Constitución de Estados Unidos de América es una recopilación de todas las leyes de ese país, está compuesta de cincuenta capítulos de diversos temas.

<sup>44</sup> 8 USC 1103 a) INA Title I, Sec. 103. Powers and duties of Attorney General and Commissioner

<sup>45</sup> Public Law 82-414 (INA TITLE I, ACT 103, SEC 103)

<sup>46</sup>HR 4437 Border Protection, Antiterrorism and Illegal Immigration Control Act of 2005

#### **II.4.2.1. Reforma de Inmigración ilegal y responsabilidad del inmigrante (*Illegal***

##### *Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act -IIRIRA1996*

Esta reforma firmada por el Presidente Demócrata Bill Clinton, se encuentra en la Constitución de Estados Unidos como Ley Pública 104-208 del 30 de septiembre de 1996, y es conocida como *IIRIRA 1996*. La propuesta la presentó el Partido Republicano, que facilitó su aprobación por contar con mayoría en el pleno. *IIRIRA* proponía mayor apoyo de recurso humano y económico para vigilar sus fronteras; penalizó el ingreso ilegal a su territorio después del 1 de abril de 1997, con multas desde US\$50 a US\$250. Esta ley practicaba la política de capturar y soltar, que comprendía la captura de indocumentados, el pago de una fianza y luego la liberación condicionada a someterse a los tribunales de inmigración para definir su admisibilidad o el inicio de un proceso de deportación a su país de origen. Los jueces de inmigración deberían tomar en consideración el tiempo de residir en el país, su record criminal (si tuviera), su comportamiento moral y sus lazos familiares fuertes que ameriten su permanencia en el territorio. Para iniciar el proceso se entrega una nota al inmigrante por correo o personalmente, conocida como *Notice to appear*, la cual incluía la siguiente información:

1. La naturaleza del proceso en su contra
2. La autoridad legal que lo cita
3. Las leyes que ha violado
4. Los delitos de los que se le acusan
5. Y la notificación para conseguir un abogado que lo represente en el juicio con la ayuda de su consulado
6. El inmigrante debe proporcionar su dirección de residencia y teléfonos para las citaciones posteriores<sup>47</sup>.

Cuando los jueces dictaminan la deportación, se debe permanecer un período de 90 días en prisión hasta su expulsión, si no es deportado en ese lapso de tiempo, el juez envía una supervisión

---

<sup>47</sup> Public Law 104-208. Sept. 30, 1996. *Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act 1996*. P. 588

del caso, que decide, si continua en prisión o acelera el proceso de deportación<sup>48</sup>. Estas acciones estaban a cargo del Servicio de Inmigración y Naturalización delegadas por el Fiscal General. Durante el proceso de deportación, el inmigrante tiene la opción de desistir, es decir, abandonar el país con sus propios medios, lo que le permite en el futuro ingresar nuevamente al país sin restricción, dando fin al proceso de deportación.

IIRIRA fue tan rígida que podrían ser deportados hasta los inmigrantes con residencia permanente en Estados Unidos, por cualquier "crimen", debiendo cumplir una sentencia no mayor a un año. Un "crimen" en Estados Unidos puede ser robar ropa en una tienda, hacer cheques falsos y posesión de marihuana. Esta medida podría ser impuesta, incluso a hijos adoptivos de padres norteamericanos que hubieran cometido un crimen. Lo más reprochable de esta ley fue que eliminó el proceso judicial, que significaba que ya no podrían presentarse ante un juez y apelar, para evitar su deportación, sino era inevitable<sup>49</sup>.

La opción de partida voluntaria del país, daba fin al proceso de deportación y la oportunidad de ser admitido en un futuro. Sin embargo la gran ausencia de inmigrantes en los tribunales para seguir sus procesos y los atentados terroristas, motivaron nuevas reformas durante el periodo del Presidente George Bush dando como resultado controles fronterizos más estrictos y tecnología avanzada en los puntos con mayor flujo de inmigrantes, provocando masivas deportaciones hacia sus lugares de origen.

#### **II.4.2.2. Ley antiterrorista y de pena de muerte (*Antiterrorism and Effective Death Penalty 1996- Public Law 104-132 del 24 de abril de 1996*)**

Firmada durante el Gobierno del Presidente Bill Clinton, su objetivo era el control del financiamiento al terrorismo y el lavado de dinero. Evitar la circulación de capitales anómalos, implicados con el terrorismo, e incluso esta ley prohibía las relaciones económicas, sociales y

---

<sup>48</sup> Public Law 104-208. Idem p. 590

<sup>49</sup> Golash Tanya. Guatemaltecos deportados de Estados Unidos. Boletín No. 87 Menamig. 2009

comerciales con países calificados por el Departamento de Estado de Estados Unidos como gobiernos terroristas; restringiendo la exportación de armamento a esos países. La ley afectó también al sector inmigrante, porque le da al Estado el control y potestad de fiscalizar bienes inmuebles y capitales que no pudieran explicar su procedencia, especialmente a los extranjeros<sup>50</sup>. Durante el Gobierno del Presidente George Bush, esta ley, fue varias veces reformada con la finalidad de restringir, aún más el ingreso de capitales que apoyaran al terrorismo, narcotráfico y lavado de dinero.

#### **II.4.2.3. Ley del Departamento de Seguridad Nacional (*Homeland Security Act 2002 – Public Law 107-296 del 24 de junio de 2003*)**

En junio del 2002, el Presidente Bush presenta ante el Congreso su propuesta de crear el Departamento de Seguridad Nacional (*Department of Homeland Security DHS*), en 2003 entra en vigor con funciones de proteger a sus ciudadanos contra el terrorismo, proteger sus fronteras, fortalecer el régimen legal de inmigración, mejorar los planes de respuesta y recuperación en caso de desastres<sup>51</sup>, valiéndose de procedimientos internos para el combate de la inmigración ilegal que se relaciona con acciones terroristas. También es responsable de la seguridad aérea, terrestre y marítima equipado con la más avanzada tecnología, personal capacitado, equipo infrarrojo, variedad de vehículos todo terreno para movilizarse rápidamente a lo largo de la frontera. Esta reforma a IIRIRA 1996, delega únicamente al Departamento de Seguridad Nacional como autoridad en asuntos de inmigración.

Otro cambio trascendental, con esta ley, fue el cambio de política de inmigración que de “capturar y soltar” con IIRIRA 1996, se modifica a “capturar y detener”. El cambio produjo un incremento en el presupuesto del Departamento en una forma progresiva, trayendo consigo un alto flujo de inmigrantes ilegales capturados en las cárceles del Estado, que subarrendaron otros centros de detención privados para cubrir la demanda. La reforma comprendía prisión para los capturados, si admitían su culpa, les ofrecían apresurar el proceso; debían cumplir una condena entre cinco

---

<sup>50</sup> [www.uscis.gov](http://www.uscis.gov). US Citizenship and Immigration Services

<sup>51</sup> Propuesta de creación Department of Homeland Security presentada por George Bush. June 2002

meses a un año en prisión, para luego una deportación expedita a sus países de origen en la mayoría de casos sin haber tenido el derecho a asesoría legal. Esta reforma fue la más severa y fue la principal causa de las masivas deportaciones que se concretizaron con más fuerza en el período 2004-2008, argumentando que los inmigrantes ilegales eran el foco principal del terrorismo.

Estas disposiciones eran el complemento de una reforma de inmigración que se llevaba a cabo desde una reestructuración interna, en donde el Departamento de Seguridad Nacional tenía un papel principal y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (*Immigration and Customs Enforcement ICE*), su brazo derecho en el control fronterizo y la protección interna. ICE es la mayor entidad investigadora del Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security/ DHS), tiene la responsabilidad de identificar las actividades criminales y eliminar los puntos débiles que representan una amenaza para la seguridad fronteriza, económica, de transporte e infraestructura de la nación<sup>52</sup>. ICE tienen cuatro divisiones de operación:

- ❖ **Oficina de Operaciones de Detención y Deportación** (*Office of Detention and Removal Operations o DRO*) Se encarga de promover la seguridad pública y nacional al asegurar la aplicación justa de las leyes de inmigración de Estados Unidos para que todos los extranjeros sujetos a deportación salgan del país. Esta oficina se encarga de la custodia de extranjeros mientras están detenidos esperando que se procesen sus casos.
- ❖ **Oficina de Inteligencia** (*Office of Intelligence*) Se encarga de compilar, analizar e intercambiar datos de inteligencia estratégica y táctica para su uso por los elementos operativos del ICE y DHS. La información sobre movimientos de recursos humano, económico y material dentro y fuera del país son esenciales para la elaboración de planes para sus operaciones.
- ❖ **Oficina de Investigaciones** (*Office of Investigations u OI*) Utiliza su poder legal para investigar asuntos como los delitos de inmigración, violaciones de derechos humanos,

---

<sup>52</sup> [www.ice.gov/about/index.htm](http://www.ice.gov/about/index.htm). Visitada el 22 de abril de 2010

contrabando humano, contrabando de drogas, armas y de otro tipo, delitos financieros y cibernéticos, y asuntos relacionados a la aplicación de las leyes de exportación.

- ❖ **Oficina del Asesor Legal Principal** (*Office of Principal Legal Advisor u OPLA*) ofrece asesoría legal, capacitación y servicios para respaldar la misión del ICE y defiende los intereses de Estados Unidos en los tribunales administrativos y federales.
- ❖ **Oficina de Responsabilidad Profesional** (*Office of Professional Responsibility u OPR*) está encargada de investigar acusaciones de comportamiento reprochable que involucren a los empleados del ICE y el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza (*Customs and Border Protection o CBP*).

#### **II.4.2.4. Reforma de funcionamiento y prevención de terrorismo (*Intelligence Reform and Terrorism Prevention Act of 2004- Public Law 108-458*)**

Aprobada el 17 de diciembre de 2004, en su texto contempla un espacio para Protección fronteriza, inmigración y asuntos de visa (*Border Protection, Immigration and Visa Matters*) la cual restringe el otorgamiento de visas a extranjeros. Al mismo tiempo complementa la ley del Departamento de Seguridad Nacional en el aumento de agentes fronterizos, investigadores a tiempo completo y el aumento de camas en los centros de detención. (Subtitle B Border and Immigration Enforcement).

#### **II.4.2.5. Ley de Protección fronteriza, antiterrorismo y control de inmigración ilegal (*Border Protection, antiterrorism, and Illegal Immigration Control Act*<sup>53</sup>) con fecha 16 de diciembre de 2005**

En diciembre de 2005 la Asamblea del Congreso aprobó el proyecto de ley también conocida como HR4437<sup>54</sup> (propuesta presentada por el Senador Republicano James Sensenbrenner), el cual causó gran polémica entre la población inmigrante en Estados Unidos

---

<sup>53</sup>HR 4437 Border Protection, Antiterrorism and Illegal Immigration Control Act of 2005

<sup>54</sup> Biblioteca del Congreso, Servicio de Investigaciones del Congreso actualizado al 12 de mayo de 2004. (*Congressional Research Service. Library of Congress updated May 12, 2004*)

porque criminalizó la entrada y permanencia ilegal en el territorio, y propuso su aprehensión. Impuso multas e incluso cárcel para las personas u organizaciones que protegieran y ayudaran a extranjeros indocumentados. Se eliminó la oportunidad de una amnistía para residentes en ese momento en el país, respaldando las masivas deportaciones. La propuesta calificada de discriminatoria y xenófoba produjo protestas en casi todos los Estados ejerciendo presión sobre el Congreso para que aprobaran nuevas reformas, se indujo la reforma S 2611 (*Comprehensive Immigration Reform Act 2006*), que agrega la amnistía para aquellos que tuvieran de cinco a diez años trabajando en el país, comprobables, podrían acceder a la ciudadanía, siempre y cuando paguen impuestos, hablen inglés y cumplan sus leyes. Esta propuesta no era tan diferente de la HR4437 ambas creadas con el mismo fin, eliminar la inmigración ilegal.

El proyecto HR4437 criminalizaba la inmigración ilegal como delito, aunque con IIRIRA se restringió el derecho a juicio, todavía existía la oportunidad que el juez encargado del caso pudiera tomar en cuenta factores familiares y de conducta durante el tiempo que había residido en el país, no obstante, HR4437 pretendía la eliminación total de estas consideraciones, sin derecho a juicio; limitando la acción de los jueces, al introducir la deportación expedita, que era un proceso simple capturar, cumplimiento de condena y deportación sin juicio. El apoyo del partido republicano en el Congreso durante el Gobierno del Presidente George Bush, fue un factor determinante para que leyes como esta no representaran obstáculos para su aprobación. A continuación se citan algunos de los incisos contenidos en esta propuesta:

1. Los capturados podrían ser liberados al recibir una citación del Departamento de Seguridad Nacional (*Department of Homeland Security*) sólo si después de investigaciones y determinar que el inmigrante no constituye riesgo alguno para la sociedad; después de pagar una multa de US\$5,000. Este proceso debe realizarse en un plazo no mayor a 60 días<sup>55</sup>.

---

<sup>55</sup> HR 4437. Title IV, Section 401 b)

2. Cualquier persona, organización religiosa, humanitaria y de caridad que ayude a inmigrantes ilegales, podrían ir a la cárcel por estas acciones. Esta ley introduce el término de delitos graves (aggravated felonies); que podría ser dar asistencia a un indocumentado, conducir bajo efectos de alcohol, estar en el territorio sin documentos representando una deportación inevitable.
3. Si hubiere cometido algún "crimen" hace veinte años, ahora "calificados delitos graves", pueden ser objeto de deportación, sin derecho a someterse a los tribunales de inmigración porque se limita la acción de los jueces, sin tomar en cuenta el tiempo de vivir o los lazos familiares en Estados Unidos, esta ley estipulaba, sólo en casos en que el Departamento de Seguridad Nacional lo considere pueden tener un proceso ante un juez; otorgado raras veces.

El Presidente Bush para contrarrestar la severidad de estas reformas propuso el programa temporal para trabajadores extranjeros, el cual pretendía dar una oportunidad a los inmigrantes de trabajar en EEUU.

#### **II.4.2.6. Programa temporal para trabajadores extranjeros**

Para completar la reforma propuesta por el Presidente Bush se propone un programa para trabajadores extranjeros, dirigido a inmigrantes legales, lo que recalcó que los inmigrantes residentes, en ese momento ilegales, no podrían optar a este plan, y menos los que habían regresado después de haber sido removidos de Estados Unidos, enfatizando que las medidas a tomar eran con el único propósito de garantizar la seguridad del territorio y proteger sus propios intereses. La reforma sobre el programa para trabajadores extranjeros<sup>56</sup>, presentaba algunas condiciones como las siguientes:

---

<sup>56</sup> Hoja Informativa. Casa Blanca, Washington reforma de inmigración. Programa para trabajadores extranjeros, enero 2004

- Comunicación directa entre el empleador y el trabajador extranjero, por contrato y con una duración que no excediera de tres años, con el compromiso, del trabajador, de regresar a su país de origen, al finalizar el contrato. Es decir, que las empresas contratarían a sus trabajadores a distancia, de esa manera todo extranjero que llegara sin empleo sería automáticamente expulsado.
- Para este efecto se extendería un permiso renovable para entrar y salir de Estados Unidos sin tener problema con las autoridades de migración.
- Los trabajadores extranjeros que quisieran la residencia o ciudadanía, para quedarse definitivamente en ese país, podrían hacerlo pero sin tener ningún privilegio para adquirirla.

El Presidente, George Bush, aseguraba que su propuesta se basaba en los siguientes principios<sup>57</sup> :

- ✓ Protección del territorio nacional mediante el control de sus fronteras.
- ✓ Servir a la economía de Norteamérica poniendo a la par a un trabajador disponible con un empleador dispuesto.
- ✓ Promover la compasión.
- ✓ Proteger los derechos de los inmigrantes legales.
- ✓ Programa de trabajadores temporales.
- ✓ Los trabajadores norteamericanos tienen prioridad sobre los inmigrantes.
- ✓ Ejecución de las Leyes de Inmigración en los lugares de trabajo.
- ✓ Incentivos económicos para regresar a los países de origen.
- ✓ Proceso de ciudadanía justo y significativo.

---

<sup>57</sup> Hoja informativa. Casa Blanca. Idem,

- ✓ Incremento anual razonable de inmigrantes legales.
- ✓ Beneficios para Norteamérica del Programa de Trabajadores Temporales.
- ✓ Un sistema más compasivo, para proteger a todos los trabajadores de Norteamérica mediante leyes laborales, el derecho de cambiar de empleo, salarios justos y un ambiente laboral saludable.
- ✓ Seguridad del Territorio Nacional y Ejecución de la Protección de Fronteras.
- ✓ Patrulla Fronteriza.

El sector de inmigrantes ilegales fue excluido totalmente de las propuestas, lo que significó la continuidad de las expulsiones masivas de extranjeros ilegales, provocando una reacción de rechazo a estas reformas por organizaciones de inmigrantes y de derechos humanos asentadas en el país.

Los atentados del 11 de septiembre de 2001 marcaron para siempre la inmigración ilegal, crearon sentimientos de desconfianza y persecución, argumentando que un extranjero ilegal en el país era un peligro para la nación, por tanto, debía ser sometido a sus leyes sin compasión. Esta llamada lucha contra el terrorismo significó que Estados Unidos como país agredido por los atentados, según las decisiones tomadas por las potencias mundiales en el seno del Consejo de Seguridad de la ONU, podía en cualquier momento invadir territorios extranjeros para eliminar las amenazas para beneficio del mundo. Sin embargo, el sector inmigrante fue el más castigado, aunque ellos sabían que alguien con intereses terroristas utilizaría estrategias bien planificadas, con suficiente recursos económicos e influencias, ciertamente los inmigrantes de Irak, Pakistán, Kuwait, entre otros del mundo árabe fueron los más perseguidos. No obstante la lucha contra el terrorismo no fue más que una estrategia política de Estados Unidos para tener el control del oro negro, yacimientos muy codiciados en esa zona; y el momento oportuno de utilizar políticas de seguridad nacional para sacar del país a los no deseados, totalmente discriminatorias para el sector inmigrante dando como resultado las interminables deportaciones, es decir expulsarlos del viendo hacia sus

propios intereses. La lucha contra el terrorismo debió delimitar situaciones las cuales ameritaban medidas drásticas y no generalizarlas por solo logró criminalizar la inmigración ilegal.

La reforma migratoria ha formado parte de la agenda legislativa desde 2005, sin embargo existen muchas propuestas que se encuentran pendientes por la oposición en el Congreso de incluir una reforma que realmente sea justa. Muchos sectores concuerdan que estas propuestas no constituyen una reforma integral que beneficia ambas partes. En 2008, la coyuntura política no permitió avanzar en la aprobación de la ley y al término del mandato de George Bush, la reforma migratoria sigue debatiéndose en el Congreso estadounidense.

Existen muchas esperanzas en el nuevo gobierno demócrata del Presidente Obama, sin embargo el interés nacional siempre predomina sobre otros intereses, aunque estos sean en beneficio de la mayoría.

## CAPITULO III

### III. DERECHOS HUMANOS

#### III.1. Concepto

Son atributos, facultades, prerrogativas que se reflejan en normas, principios, valores propios de la dignidad de todos los seres humanos, sin importar su nacionalidad, raza, sexo religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. Permiten orientar el comportamiento de la persona en sociedad e implican obligaciones a cargo del Estado ya que éste es el responsable de protegerlos, promoverlos, respetarlos y garantizarlos<sup>58</sup>.

En esta definición, es muy concreta la actuación del Estado en relación a la protección que debe prestar a sus ciudadanos e incluso extranjeros que residan en su territorio, que por ser humanos les corresponde el reconocimiento de sus derechos fundamentales, que serían básicamente el derecho a la vida, el derecho de libertad. No obstante, muchas veces el reconocimiento de sus derechos interfiere con los intereses políticos de los gobiernos y no son protegidos. Por tanto como afirma, Karel Vasak, para una total protección de los derechos humanos, debe haber una interdependencia entre el poder político y los derechos humanos.

Por otro lado Imre Szabo<sup>59</sup>, define los "derechos humanos en el marco del derecho constitucional y del derecho internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados los derechos de los seres humanos contra los abusos cometidos por los órganos del Estado y, al propio tiempo, promover el establecimiento de condiciones de vida humana y el desarrollo multidimensional de la personalidad del ser humano".

---

<sup>58</sup> Manual de Formación en Derechos Humanos. Alianza contra la Impunidad ACI, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos OACDH, Guatemala. Ed. 2003

<sup>59</sup> Vasak, Karel. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos. Tomo I. P. 36

Este propósito que menciona Imre Szabo, se basa en su derecho interno y en convenciones y tratados sobre derechos humanos, en donde el Estado reconoce y defiende tales derechos en su constitución, no obstante, en la realidad existen violaciones recurrentes a estos derechos, por tanto, es necesario esa interdependencia que nos habla Karel Vasak, entre el poder político y los derechos humanos.

### **III.2. Requisitos para que existan los derechos humanos**

Para que los derechos humanos se conviertan en una realidad legal, debe contarse con tres requisitos indispensables:

1. Debe existir una sociedad organizada donde exista un Estado de derecho, porque el hombre sólo puede ser libre en un Estado libre, es decir que si las instituciones políticas que gobiernan a los pueblos están organizadas, los derechos humanos, serán respetados sobre un sistema legal. El Estado de derecho o de jure es aquel en que todas las autoridades e individuos que lo componen están sometidos a unas normas impersonales y generales previamente establecidas, es decir la ley<sup>60</sup>. Dicho en otras palabras se puede decir, que la sociedad que no se rige por normas o leyes de comportamiento, no podrán en ningún momento respetar los derechos humanos.
2. Debe haber un marco legal específico. Los derechos humanos no tendrían ningún sentido si no se les asignara un lugar dentro del orden social en el que deben ser ejercitados. Es decir que estos derechos deben ser reconocidos por las autoridades de gobierno. Sin embargo, en la realidad vemos que existe cierto divorcio entre derechos humanos y poder político, porque en ciertas situaciones, la protección a los derechos humanos podrían intervenir en intereses políticos, lo que da como resultado que los derechos humanos quedan en un segundo plano y gane el poder político<sup>61</sup>.

---

<sup>60</sup> Vasak, Karel. Idem. P. 27

<sup>61</sup> Karel Vasak. Idem P. 28

3. Cómo último requisito, debe proporcionarse a quienes están en posición de ejercitar los derechos humanos las garantías legales específicas, y en especial, los recursos necesarios para asegurarse de que tales derechos son respetados<sup>62</sup>. Los derechos humanos, incluso cuando han sido proclamados por un Estado libre y están protegidas por las disposiciones legales establecidas por el poder legislativo, no garantiza su cumplimiento eficaz, es decir que tienen derechos reconocidos por el Estado, sin embargo, no existe información disponible para las víctimas de los mecanismos a utilizar para obtener una reparación, por las violaciones que han sufrido.

Estos tres requisitos indispensables deben ser reconocidos por Estados libres y soberanos con la capacidad de construir un marco legal organizado dentro de la sociedad, capaz de proteger y respetar los derechos de sus ciudadanos. A nivel internacional se denominan "derechos humanos". Con el reconocimiento internacional de estos derechos, los Estados tienen igual deber de respetarlos, lo que conocemos como deberes internacionales de los Estados, dentro de sus propias legislaciones, en forma de derechos de los ciudadanos bajo leyes domésticas.

### **III.3. Derecho Internacional de Derechos Humanos**

El Derecho Internacional de Derechos Humanos surge a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. Lo podemos definir como el conjunto de reglas de Derecho Internacional que reconoce e intenta proteger los derechos de la persona, en cuanto que es sujeto titular de situaciones jurídicas dentro del ámbito material de los que se consideran como derechos o libertades fundamentales<sup>63</sup>. Las fuentes del derecho internacional de derechos humanos son las convenciones y tratados firmados en esta materia, considerados instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos hacia grupos específicos que son objetos de violaciones a sus derechos, entre los cuales podemos mencionar los niños, hombres, mujeres, y migrantes.

---

<sup>62</sup> Ibid

<sup>63</sup> Vasak, Karel. Ibid

La Organización de Naciones Unidas, da origen a la Carta Internacional de Derechos Humanos que está formada por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y sus respectivos protocolos. Se basa en los principios de libertad, igualdad, paz y justicia, independientemente, de su condición social, raza, idioma, etc., el ser humano tiene derechos inherentes reconocidos en todo el mundo.

### **III.3.1. Organización de Naciones Unidas –ONU-**

Es una organización internacional, creada el 23 de junio de 1945 por la Carta de San Francisco, firmada por cincuenta naciones, quienes se comprometieron a trabajar colectivamente para mantener la paz y la seguridad internacionales, como su principal propósito.

Para lograrlo, se tomarían medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y *en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión*<sup>64</sup>. Con este propósito la ONU crea dentro de su estructura organizacional órganos especiales para la protección de derechos humanos.

#### **III.3.1.1. Órganos de Derechos Humanos**

Los órganos basados en la Carta de San Francisco, incluyen la antigua Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales. La Comisión fue reemplazada por el Consejo, cuya primera reunión se celebró el 19 de junio de 2006<sup>65</sup>.

---

<sup>64</sup> Carta de Naciones Unidas. Art. 1

<sup>65</sup> [www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx) Consultada 25 de marzo de 2010

#### *a) Consejo de Derechos Humanos*

Es un foro que tiene la facultad de prevenir los abusos, la desigualdad y la discriminación, proteger a los más vulnerables y denunciar a los perpetradores. Este órgano intergubernamental, que se reúne en Ginebra durante 10 semanas al año, está compuesto por 47 Estados miembros de las Naciones Unidas elegidos por un periodo inicial de tres años, y no pueden ser elegidos por más de dos periodos consecutivos.

El Consejo de Derechos Humanos es una entidad separada de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos OACDH. Esta distinción se deriva de los diferentes mandatos otorgados por la Asamblea General. Sin embargo la OACDH presta apoyo sustantivo a las reuniones del Consejo de Derechos Humanos, y da seguimiento a las deliberaciones que tienen lugar en el foro<sup>66</sup>.

#### *a.1.) Método de denuncias (Procedimiento 1503)*

Según la Resolución 2000/3 del Consejo Económico y Social, del 16 de junio de 2000, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, designará cada año un Grupo de Trabajo integrado por algunos de sus miembros, que representarán con arreglo a la distribución geográfica a los cinco grupos regionales, además se fomentará una rotación apropiada. Este Grupo de Trabajo, denominado Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones<sup>67</sup>, se reunirá cada año inmediatamente después de la Subcomisión para examinar las comunicaciones (quejas) recibidas de particulares y grupos que denuncien violaciones de los derechos humanos, y todas las respuestas de los gobiernos.

Las comunicaciones manifiestamente carentes de fundamento, por ejemplo comunicaciones referidas a cuestiones que se hallen fuera del ámbito de la Declaración Universal de Derechos Humanos, serán descartadas por la Secretaría con la aprobación del Presidente-Relator del Grupo

---

<sup>66</sup> Idem

<sup>67</sup> Comunicaciones se refiere a las denuncias presentadas ante la Comisión, ahora el Consejo de Derechos Humanos

de Trabajo sobre las Comunicaciones quedando entendido que las mismas no serán transmitidas a los gobiernos interesados ni se presentarán al Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones. Cuando el Grupo de Trabajo halle pruebas razonables de la existencia de un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, la cuestión se remitirá al Grupo de Trabajo sobre Situaciones para que la examine<sup>68</sup>.

El Grupo de Trabajo sobre Situaciones estará integrado por cinco miembros nombrados por los grupos regionales, y se prestará la debida atención a la rotación de los miembros. Este grupo se reunirá a más tardar un mes antes que la Comisión de Derechos Humanos, ahora el Consejo de Derechos Humanos, para examinar las situaciones particulares que le haya transmitido el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones, y decidirá después si debe remitir o no al Consejo de Derechos Humanos alguna de esas situaciones.

*a.1.1.) Requisitos para admitir una comunicación (Denuncia)*

La Subcomisión de Promoción y Protección de los derechos humanos ha elaborado un reglamento (Resolución 1 (XXIV) del 13 de agosto de 1971, de la subcomisión); la cual detalla los requisitos que debe tener una comunicación (denuncia), para ser admitida por el Consejo de Derechos Humanos, en forma resumida dice así:

1. No se admitirá ninguna comunicación que sea contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas o que muestre motivaciones políticas.
2. Sólo se admitirá una comunicación si, después de examinada, se comprueba que hay motivos fundados para pensar, tomando también en consideración todas las respuestas enviadas por el gobierno interesado, que existe un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

---

<sup>68</sup> [www2.ohchr.org/Spanish/bodies/chr/complaints.htm](http://www2.ohchr.org/Spanish/bodies/chr/complaints.htm). Consultada 25 de marzo de 2010.

3. Las comunicaciones podrán proceder de particulares o de grupos que afirmen ser víctimas de violaciones de los derechos humanos o que tengan un conocimiento directo y digno de crédito de esas violaciones. Las comunicaciones anónimas son inadmisibles, al igual que las basadas únicamente en informes de los medios de comunicación.
4. Cada comunicación deberá describir los hechos e indicar el propósito de la petición y los derechos que hayan sido violados. Por regla general, no se examinarán las comunicaciones que contengan términos ofensivos o comentarios insultantes sobre el Estado contra el que se formule la reclamación<sup>69</sup>.
5. Para que se examine una comunicación deberán haberse agotado los recursos internos, a menos que pueda demostrarse de forma convincente que las soluciones al nivel nacional serían ineficaces o se prologarían más allá de lo razonable.
6. Las comunicaciones tramitadas bajo el procedimiento 1503, pueden dirigirse a:

Subdivisión de Tratados y Comisión  
OACDH-ONUG  
1211 Ginebra 10, Suiza  
Fax (4122) 917 90 11  
Correo electrónico: 1503@ohchr.org

#### *b) Procedimientos Especiales*

La expresión "procedimientos especiales" se refieren a los mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos para abordar situaciones específicas en los países o cuestiones temáticas en todo el mundo. Actualmente, hay 30 mandatos temáticos y 8 mandatos por país. La Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos apoya estos mecanismos facilitándoles el personal, apoyo logístico y de investigación necesarios para el desempeño de sus mandatos.

---

<sup>69</sup> [www2.ohchr.org/Spanish/bodies/chr/complaints.htm](http://www2.ohchr.org/Spanish/bodies/chr/complaints.htm). Consultada 25 de marzo de 2010

Los mandatos de los procedimientos especiales por lo general encomiendan a los titulares de mandatos a examinar, supervisar, prestar asesoramiento e informar públicamente sobre las situaciones de derechos humanos en países o territorio específicos, conocidos como mandatos por país, o sobre los principales problemas de violaciones de derechos humanos a nivel mundial, conocidos como mandatos temáticos<sup>70</sup>.

Los procedimientos Especiales pueden estar integrados por una persona (denominada "Relator Especial", "Representante Especial del Secretario General", "Representante del Secretario General" o "Experto Independiente") o por un grupo de trabajo, compuesto por lo general de cinco miembros (uno de cada región). Los mandatos de los procedimientos especiales son establecidos y definidos por la resolución que los crea. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales cumplen su función a título personal y no reciben sueldo ni ninguna otra retribución financiera por su labor. El carácter independiente de los titulares de mandato es fundamental para que puedan desempeñar sus funciones con total imparcialidad.

En el caso del tema de migración el Consejo de Derechos Humanos, consideró crear la figura del Relator Especial de Derechos Humanos de los migrantes, tomando en cuenta las continuas violaciones a sus derechos, que se registran en el proceso de migración, especialmente en la inmigración ilegal.

#### *b.1) Relator Especial de Derechos Humanos para los Migrantes*

El mandato del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes fue creado en 1999 por la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con la resolución 1999/44, y prorrogado por otros tres años por la Comisión de Derechos Humanos en 2005, en su 62° período de sesiones (resolución 2005/47)<sup>71</sup>.

---

<sup>70</sup> [www2.ohchr.org/Spanish/bodies/chr/special/index.htm](http://www2.ohchr.org/Spanish/bodies/chr/special/index.htm). Consultada el 23 de marzo de 2010.

<sup>71</sup> [www2.ohchr.org/spanish/issues/migration/rapporteur/index.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/issues/migration/rapporteur/index.htm). Visitada el 9 de marzo de 2010.

En 2006 la Comisión de Derechos Humanos es sustituida por el Consejo de Derechos Humanos, por tanto el Consejo renueva el mandato del Relator Especial hasta 2008. En 2008 el Consejo lo consideraría en el marco del examen, racionalización y perfeccionamiento de los mandatos. Así, por medio de la resolución 8/10 del 10 de junio de 2008, el Consejo de Derechos Humanos reforzaría el mandato del Relator Especial y decidiría prorrogarlo por un período de tres años.

El Relator Especial no requiere el agotamiento de los recursos internos para adoptar medidas. Cuando los hechos en cuestión entran dentro del ámbito de aplicación de más de un mandato establecido por la Consejo, el Relator Especial podrá dirigirse a otros mecanismos temáticos y relatores por países con el propósito de enviar comunicaciones conjuntas o realizar misiones conjuntas.

Las principales funciones<sup>72</sup> del Relator Especial son:

- a) Examinar los medios necesarios para superar los obstáculos a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de los migrantes, reconociendo la especial vulnerabilidad de las mujeres, los niños y aquellos que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular.
- b) Solicitar y recibir información de todas las fuentes pertinentes, incluidos los propios migrantes, sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y de sus familiares;
- c) Formular recomendaciones apropiadas para impedir las violaciones de los derechos humanos de los migrantes y para remediarlas, dondequiera que se produzcan;
- d) Promover la aplicación efectiva de la normativa internacional pertinente sobre la materia;
- e) Recomendar actividades y medidas aplicables a escala nacional, regional e internacional, para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los migrantes;

---

<sup>72</sup><http://www2.ohchr.org/spanish/issues/migration/rapporteur/index.htm>. Visitada 9 marzo 2010

- f) Tener en cuenta una perspectiva de género al solicitar y analizar la información, así como prestar atención a la incidencia de múltiples casos de discriminación y violencia contra las mujeres migrantes;
- g) Hacer especial hincapié en las recomendaciones sobre soluciones prácticas con respecto a la realización de los derechos pertinentes al mandato, en particular definiendo prácticas óptimas y esferas y medios concretos de cooperación internacional;
- h) Informar periódicamente al Consejo, con arreglo a su programa de trabajo anual, y a la Asamblea General, a petición del Consejo y de la Asamblea;

Para el desempeño de sus funciones el Relator Especial debe tomar en consideración los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes. Dentro de sus funciones debe considerar un plan de visitas a diferentes países, para contribuir a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes. También debe tomar en cuenta las negociaciones bilaterales y regionales encaminadas a tratar, entre otras cosas, el regreso y la reintegración de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en situación irregular<sup>73</sup>.

El Relator Especial debe presentar al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre la situación mundial en materia de protección de los derechos humanos de los migrantes, sus principales preocupaciones y las buenas prácticas que ha observado. En su informe, el Relator Especial da a conocer las comunicaciones que ha enviado y las respuestas recibidas de los gobiernos y formula recomendaciones concretas con miras a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes. A petición del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial podrá además presentar informes a la Asamblea General.

---

<sup>73</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/migration/rapporteur/index.htm>. Visitada 9 marzo 2010

### *c) Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos-OACDH*

Es un organismo especializado dentro del sistema de Naciones Unidas, tiene como objetivo promover y proteger los derechos humanos en el mundo.<sup>74</sup> La OACDH facilita la labor de los relatores, representantes y grupos de trabajo a través de su División de Procedimientos Especiales (DPE) a mantener 27 mandatos temáticos; y la División de Investigación y del Derecho al Desarrollo (DIDD), que busca mejorar la integración de los estándares y principios de derechos humanos, incluyendo los derechos al desarrollo, mientras que la División de Operaciones sobre el terreno y Cooperación Técnica<sup>75</sup> (DOTCD) presta apoyo a mandatos por país.

### **III.4. Violación a los derechos humanos**

Para comprender mejor el término se hace una diferenciación

a) Delito: El autor es una persona que no tiene relación de trabajo con el Estado, es decir no representa ninguna autoridad del Estado (no es agente estatal ni funcionario público) y el hecho que comete supone una trasgresión a la ley penal y la responsabilidad es exclusiva del individuo.

b) Violación de derechos humanos: El autor es agente o funcionario público dotado de autoridad y/o responsabilidad en el cumplimiento de la ley. Los hechos deben haber sido cometidos en el desempeño de sus funciones, aprovechando su condición de agente estatal o de autoridad.<sup>76</sup>

### **III.5. Derechos Humanos de los migrantes**

Históricamente los extranjeros han gozado de muy poca protección legal, porque los derechos los han relacionado con la nacionalidad y los migrantes tienen a penas algunos derechos

<sup>74</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/OACDH>. Consultada el 20 de abril de 2010

<sup>75</sup> [www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx) Consultada 25 de marzo de 2010

<sup>76</sup> Manual de Formación en Derechos Humanos. Ed. 2003. P. 10-11

que son reconocidos por los servicios diplomáticos de sus propios países<sup>77</sup>. Internacionalmente los derechos humanos de los migrantes son aquellos proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual reconoce que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color y origen nacional<sup>78</sup>.

También se reconocen sus derechos a través de los Pactos Internacionales firmados en 1966, donde todos los Estados parte se comprometen a garantizar a los individuos que se encuentren en su territorio y bajo su jurisdicción los derechos reconocidos en ellos<sup>79</sup>. Los migrantes son seres humanos que migran para buscar mejores oportunidades fuera de sus fronteras, no obstante, aunque tengan estos derechos reconocidos internacionalmente, son discriminados y considerados sin derechos. Las actitudes de discriminación y xenofobia son algunos de los efectos de la inmigración. Los nacionales ven con desconfianza a los extranjeros y los discriminan por su raza, idioma, origen.

Esta actitud es generalizada en los países receptores de inmigrantes y es característica de tiempos de incertidumbre y han emergido entre la población de algunos países donde se verían amenazados los espacios y oportunidades laborales, para los trabajadores locales. La reacción de los gobiernos se ha traducido en endurecimiento de sus políticas migratorias y el fortalecimiento de los controles fronterizos. La soberanía no es un tema a discutir, pero resalta la desprotección de los migrantes y la falta de respuesta a su problemática<sup>80</sup>.

Estados Unidos es uno de los mayores receptores de inmigrantes. Los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre provocaron cambios drásticos en sus políticas de inmigración, originando capturas, detenciones y deportaciones masivas, especialmente de los inmigrantes ilegales; situación que vulnera sus derechos humanos básicos.

---

<sup>77</sup>Global Migration Perspectives. Global Commission on International Migration. UNESCO/France. October 2004

<sup>78</sup>Derechos humanos de los migrantes. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/48. OACDH. Naciones Unidas

<sup>79</sup>Idem

<sup>80</sup>Los derechos concebidos. Crisis económica mundial y migración internacional. CEPAL diciembre 2009

Esta ha sido una preocupación dentro del sistema de Naciones Unidas, y se hacen esfuerzos por lograr el reconocimiento internacional de sus derechos humanos, especialmente en los países mayores receptores de migrantes, para que se garantice a todos los individuos que se encuentren en un país extranjero sus derechos humanos. Por supuesto el papel protagonista de los Estados es fundamental para que se reconozcan estos derechos dentro de su derecho interno y en cumplimiento a los compromisos adquiridos a nivel internacional. La aplicación de las leyes nacionales de un país, prevalecen sobre la legislación internacional.

### **III.5.1. Derechos de inmigrantes reconocidos en Estados Unidos**

El Centro de leyes de inmigración Nacional en Estados Unidos (*National Immigration Law Center*<sup>81</sup>) ha publicado información sobre los derechos que tienen los inmigrantes:

1. Derecho a guardar silencio. Si lo arrestan no está obligado a contestar las preguntas que le hagan.
2. Derecho a tener un abogado. El abogado es contratado directamente por el afectado, el gobierno estadounidense, no cubre los gastos de representación legal para inmigrantes. Es recomendable buscar un representante con experiencia en casos de inmigración o deportación.
3. Derecho de pedir una orden de juez, cuando la policía de inmigración o agente de gobierno intente entrar a su casa. La orden es un papel firmado por un juez, donde detalla los lugares de su casa autorizados para revisar.
4. Si la policía de inmigración llega a su lugar de trabajo, debe llevar una orden firmada por un juez o la autorización del empleador para entrar a su lugar de trabajo. Si fuera arrestado por la policía, deben presentar sus cargos ante los tribunales en 48 horas hábiles (no cuenta fines de semana, ni días festivos) sin cargos, deben dejarlo en libertad.

---

<sup>81</sup> [www.nilc.org](http://www.nilc.org). Visitado el 25 de febrero de 2010.

5. Si la policía o inmigración lo detienen en la calle, o un lugar público no puede detenerlo sin una orden a menos que tenga pruebas de que usted no es ciudadano. No revele su situación migratoria, no lleve documentos falsos, porque puede ser acusado de robo de identidad, lo cual es delito<sup>82</sup>.
6. Derecho a comunicarse con su abogado, un familiar o representante sindical que pueda ayudarlo a resolver su situación.
7. Derecho a llamar a su consulado para notificar su arresto, el cónsul de su país puede ayudarlo a contactar un abogado o a su familia. Este derecho es reconocido internacionalmente en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, el cual faculta al cónsul el derecho de visitar al nacional en caso de ser arrestado o detenido o puesto en prisión, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. (Art. 36. (c) de la Convención).
8. Derecho a solicitar una fianza. Debe demostrar que no constituye riesgo de fuga, ni un peligro para la comunidad. Solicite una copia de "aviso de comparecencia", en este documento se indican los cargos de inmigración formulados en su contra.

Los inmigrantes, en su mayoría ingresan ilegalmente al país, por tanto son sujetos a la aplicación de sus leyes, que reconocen "la entrada ilegal a su país" como delito, al mismo tiempo pueden agregarle otros delitos (portación documentos falsos o robo de identidad) y llevarlos detenidos a las cárceles estatales para el cumplimiento de condena que oscila entre cinco meses a un año, según el caso, incluso existen casos de personas que permanecen en las cárceles por años, porque no hablan inglés, no tienen acceso a un abogado, no conocen sus derechos y no son identificados. Las autoridades de ICE, solicitan a los consulados de los países vecinos, identificar a los inmigrantes capturados para definir su origen, pueden permanecer en la cárcel mucho tiempo. La asistencia consular se rige por la Convención de Viena de Relaciones Consulares.

---

<sup>82</sup> idem

### III.5.2. Marco Legal Internacional para proteger los derechos de los migrantes

El marco legal internacional para la protección de los migrantes representa el esfuerzo continuo de muchos sectores nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos. La Organización de Naciones Unidas, es definitivamente un medio importante para el consenso de acuerdos de protección a este sector y la ratificación a los convenios por parte de los Estados miembros, constituye su compromiso de buena fe para cumplir con sus obligaciones internacionales.

A continuación se presentan los instrumentos internacionales para la protección de los migrantes:

Instrumento <sup>83</sup>	Año	Ámbito
Declaración Universal de Derechos Humanos	10/12/1948	ONU
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	16/12/1966	ONU
Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales	16/12/1966	ONU
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	10/12/1984	ONU
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	21/12/1965	ONU
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	18/12/1979	ONU
Convención sobre los derechos del niño	20/11/1989	ONU
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	25/05/2000	ONU
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niño en los conflictos armados.	25/05/2000	ONU
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares	18/12/1990	ONU

<sup>83</sup> [www2.ohchr.org/spanish/issues/migration/rapporteur/standards.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/issues/migration/rapporteur/standards.htm). Consultada. 15 de marzo de 2010

Convención contra la delincuencia organizada transnacional. Res. 55/25 AG	15/11/200	ONU
Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional	12/2000	ONU
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Protocolo de Palermo	12/2000	ONU
Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero	04/12/1993	OEA
Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.	13/12/1985	ONU
Convenio 97 sobre los trabajadores migrantes	01/07/1949	OIT
Convenio 143 sobre los trabajadores migrantes	09/12/1978	OIT

Los instrumentos de protección a los derechos humanos de los migrantes apoyan las acciones nacionales e internacionales de los Estados, y constituyen un acto de convicción y de buena fe de sus autoridades para trabajar por una cultura de paz, en la cual sean respetados los derechos de todos los individuos.

La ONU como foro internacional ha sido testigo de muchos de estos convenios en cumplimiento a su mandato. Para efectos de este estudio analizaremos la Convención contra la tortura dentro del contexto de las detenciones y deportaciones de los inmigrantes guatemaltecos.

### **III.5.3. Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**

Esta Convención es parte del Marco Legal Internacional para la protección de los derechos de los migrantes. Fue adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre

de 1984 por la Resolución 39/49, y según lo estipula su artículo 27 entró en vigor el trigésimo día a partir del cual el vigésimo Estado la ratificó, que fue el 26 de junio de 1987. A la fecha son parte de esta Convención 147 Estados. Estados Unidos de América firmó el 18 de abril de 1988 y la ratificó el 21 de octubre de 1994, por tanto adquirió el compromiso de respetar lo acordado en esta Convención, y está sujeto a las disposiciones de la misma, como compromiso internacional adquirido.

La ONU cumpliendo con su deber de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 55, Carta San Francisco), y tomando en cuenta el Artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes promueve el cumplimiento de esta Convención.

Para efectos de la Convención contra la tortura, se define el término tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o de intimidar o coaccionar a una persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas<sup>84</sup>.

Todo Estado parte en esta Convención se compromete a incluir dentro de sus leyes, la tortura, como delito; igualmente la tentativa de cometerla, la complicidad o bien la participación en la misma, cada una con penas de acuerdo a la gravedad de la tortura (Artículo 4).

---

<sup>84</sup> Convención contra la tortura. Parte I. Artículo 1. Entró en vigor el 26 de junio de 1987

Al mismo tiempo, se comprometen a:

- Velar para que dentro de la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, (médico, civiles y militares, funcionarios públicos) se informe sobre la prohibición de la tortura a cualquier persona sometida a arresto, detención o prisión (Artículo 10).
- Examinar periódicamente sus normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como disposiciones para la custodia y el tratamiento de personas detenidas, para evitar la tortura (Artículo 11).
- El Derecho a presentar una queja por parte de toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo la jurisdicción de un Estado miembro, y derecho a que las autoridades competentes examinen pronta e imparcialmente su caso proporcionando protección a quien presenta la queja y a sus testigos (Artículo 13).
- Garantizar a las víctimas de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su reparación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales (Artículo 14).
- Todo Estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funcionarios oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán en

particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13 sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión (Artículo 16).

En el artículo 17, Parte II; se crea el Comité contra la Tortura que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por sus Estados Partes. Es obligación de los Estados miembros presentar informes al comité relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos adquiridos por la presente Convención, por conducto del Secretario General de Naciones Unidas, inicialmente, los Estados deben informar un año después de su adhesión a la Convención y luego cada cuatro años (artículo 19). El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales". Además del procedimiento de presentación de informes, la Convención establece otros tres mecanismos mediante los cuales el Comité desempeña sus funciones de supervisión: el Comité también puede, en determinadas circunstancias, examinar las denuncias o comunicaciones de los particulares que afirman que se ha atentado contra los derechos consagrados en la Convención, llevar a cabo investigaciones y examinar las denuncias entre los Estados.

Todo Estado parte podrá en cualquier momento reconocer la competencia del comité para recibir y examinar comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre que aleguen ser víctimas de una violación, por un Estado Parte (Artículo 22).

Todo Estado parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la

denuncia entrañara tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado (Artículo 31).

La Asamblea General de Naciones Unidas crea en su Resolución 77/199 del 18 de diciembre de 2002 el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, con el objetivo de establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sin embargo cada Estado Parte debe declarar la competencia del Comité contra la tortura y el Protocolo Facultativo.

La Convención contra la tortura como parte del Marco Internacional de protección a los derechos humanos, es cumplido por un acto de buena fe de los Estados miembros, con la convicción que representa un interés común a todos, como miembros de la comunidad internacional.

No obstante, esta convención como instrumento internacional de derechos humanos para los migrantes debe ser aceptada como parte del derecho interno de los Estados Partes que la han ratificado, como garantía de buena fe y buena voluntad para cumplir sus disposiciones dentro de jurisdicciones.

Guatemala ratificó la Convención el 5 de enero de 1990 comprometiéndose internacionalmente a cumplir con las disposiciones de la misma. Y aceptó la competencia del Comité contra la tortura. Es importante, agregar que las denuncias o comunicaciones que se presenten ante este comité pueden ser emitidas únicamente por los Estados miembros que hayan aceptado la competencia del Comité contra la Tortura.

### **III.5.3.1. Segundo Informe periódico presentado por Estados Unidos de América al Comité contra la Tortura**

Se examina por el Comité en el 36ª periodo de sesiones del 1 al 19 de mayo de 2006 (CAR/C/USA/CO/2) los informes presentados por los Estados Partes, según el artículo 19 de la Convención. El Comité contra la Tortura examinó el segundo informe periódico de los Estados Unidos de América (CAT/C/48/Add.3/Rev.I) en sus sesiones 702ª y 705ª (CAR/C/SR.702 y 705) los días 5 y 8 de mayo de 2006, y aprobó las conclusiones y recomendaciones que figuran a continuación en sus sesiones 720ª y 721ª (CAT/C/SR. 720 y 721) el 17 y 18 de mayo.

El Comité contra la Tortura nota la estructura federal del Estado Parte, pero recuerda que los Estados Unidos de América, es un solo Estado a efectos del derecho internacional y que tiene la obligación de aplicar plenamente la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes a nivel nacional.

El Comité nota con satisfacción que el Estado Parte indica que todos sus funcionarios de los Estados Unidos en todos los órganos del Estado, comprendidos sus contratistas, tienen prohibido cometer actos de tortura en todo momento y en todo lugar, y que todos los funcionarios del país, tienen prohibido cometer actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las obligaciones que derivan de la convención<sup>85</sup>.

Al mismo tiempo nota con satisfacción la promulgación de la Ley contra la violación en cárceles de 2003, para hacer frente al problema de las agresiones sexuales en establecimientos penitenciarios y la ley sobre el trato debido a los detenidos de 2005 que prohíbe los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes de toda persona detenida en el Estado Parte o que esté bajo su control físico, independientemente de su nacionalidad o ubicación<sup>86</sup>.

---

<sup>85</sup> CAT/C/USA/CO/2. P. 2 Inciso B, párrafo 6

<sup>86</sup> Ídem. Párrafo 9

Por otro lado, le preocupa la afirmación de Estados Unidos que todo acto de tortura es contrario a la ley federal y de los Estados federados, incumpliendo a su compromiso adquirido por la Convención, artículo 1; de tipificar la tortura como delito federal, puesto que el Código de los Estados Unidos artículos 2340 y 2340 A, solo prevén la jurisdicción penal federal de actos de tortura extraterritoriales. Por tanto el Comité, recomienda a Estados Unidos:

*“El Comité reitera la recomendación que formuló anteriormente de que el Estado Parte tipifique la tortura como delito federal en términos análogos a los del artículo 1 de la Convención, castigado con penas adecuadas, para cumplir su obligación, contraída en virtud de la Convención, de evitar totalmente los actos de tortura que inflijan dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, cualquiera que sea su forma. El Estado Parte ha de velar por que los actos de tortura psicológica prohibidos por la Convención no se limiten a los que causan un "daño mental prolongado", como se dispone en el entendimiento presentado por el Estado Parte al ratificar la Convención, sino que abarquen una categoría más amplia de actos que infligen graves sufrimientos mentales, sea cual fuere su duración. El Estado Parte ha de investigar, enjuiciar y sancionar a los autores en virtud de la legislación federal sobre delitos extraterritoriales de tortura”<sup>87</sup>.*

Otro punto del informe que le preocupa al Comité contra la Tortura es la existencia de centros de detención secretos en Estados Unidos, a los que no tiene acceso el Comité Internacional de la Cruz Roja. Allí se denegarían a los reclusos las garantías legales fundamentales, como un mecanismo que supervise el trato que reciben y procedimientos para reexaminar su reclusión. También le preocupa las alegaciones de que las personas internadas en dichos centros podrían permanecer detenidas indefinidamente y verse sometidas a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité lamenta la política del Estado Parte de no hacer ningún comentario sobre la existencia de estos centros, ni sobre sus actividades de inteligencia.

También le preocupa que las denuncias de brutalidad y uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden del Estado Parte y las numerosas alegaciones de maltrato de grupos vulnerables,

---

<sup>87</sup> CAT/C/USA/Co/2. P. 3. Informe del Comité contra la tortura sobre Informe periódico presentado por Estados Unidos. 25 julio 2006.

en particular las minorías raciales, los migrantes y las personas de una orientación sexual diferente, no han sido investigadas adecuadamente por tanto recomienda: “El Estado Parte debería velar por que las denuncias de brutalidad y malos tratos a grupos vulnerables a manos de la fuerza del orden sean investigadas con imparcialidad y prontitud y de manera exhaustiva y por que los autores sean encausados y castigados como corresponde<sup>88</sup>”.

El Comité contra la tortura fijó un plazo de un año, a Estados Unidos de América, para informar o responder a las recomendaciones dadas en este informe, y dejó como fecha para recibir el próximo informe periódico el 19 de noviembre de 2011. Al mismo tiempo exhortó al Estado Parte a estudiar la posibilidad de declarar de conformidad con el artículo 22, que reconoce su competencia para recibir y examinar comunicaciones presentadas por particulares y la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención.

### **III.6. Deportaciones**

#### **III.6.1. Concepto**

Deportación es la acción de destierro del que son víctimas individuos o grupos de personas usualmente por razones políticas, también se denomina deportación a la acción de expulsión de un país a extranjeros que se encuentren en estado de inmigración ilegal<sup>89</sup>.

#### **III.6.2. Deportaciones en Estados Unidos**

Se considera que las deportaciones, forman parte de la política antimigratoria impulsada por Estados Unidos, con el objetivo de sentar las bases de un programa de trabajadores regulados<sup>90</sup>. El programa de trabajadores regulados, entre muchas medidas más, tomadas durante el gobierno del Presidente George W. Bush formó parte de su política migratoria y produjo que miles de inmigrantes mayormente ilegales fueran retornados a sus lugares de origen. Cada día son deportados de

---

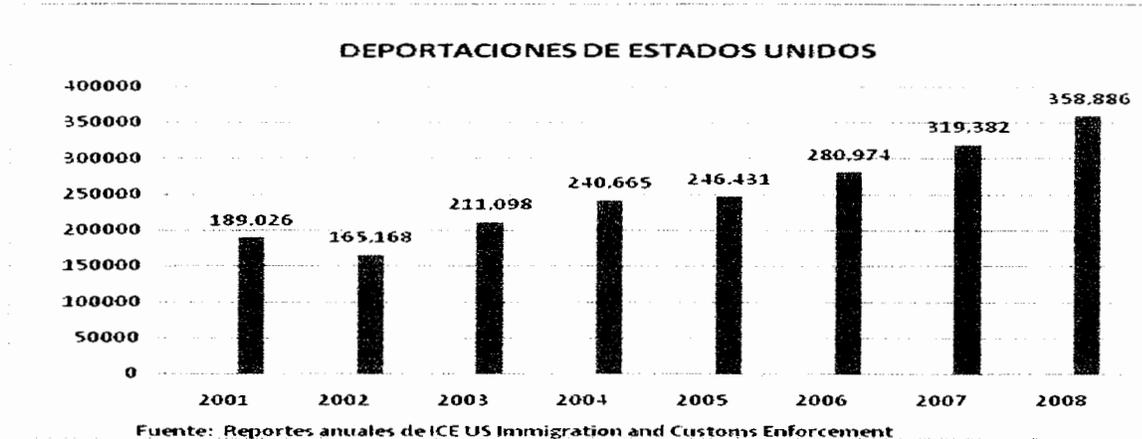
<sup>88</sup> Idem. P. 9 Parrafo 37.

<sup>89</sup> [www.wikipedia.org/wiki/Deportación](http://www.wikipedia.org/wiki/Deportación). Consultada el 28 de marzo de 2010

<sup>90</sup> Caballeros, Alvaro. De regreso a la pobreza y con las manos vacías, las deportaciones. Boletín Menamig. No. 54, enero de 2007.

Estados Unidos 1,000 personas de esas mil, 77 son guatemaltecos<sup>91</sup>. Las deportaciones masivas son evidentes en los reportes anuales publicados por el Servicio de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos (*Immigration and Customs Enforcement – ICE -*)<sup>92</sup>.

Gráfica No. 4



Estos datos representan la cantidad total de deportados de Estados Unidos a todo el mundo. La mayoría son originarios de la región centroamericana, el principal país es México, seguido por Guatemala, Honduras, El Salvador y otros países en menor cantidad, fuera de la región.

La vinculación de los inmigrantes indocumentados con trata, tráfico de personas, esclavitud, prostitución, maras, coyotismo, etc., ha provocado que los países receptores perciban estos movimientos de personas como socialmente desestabilizantes y peligrosos para sus sociedades, considerándolos a su vez como una amenaza a su seguridad nacional<sup>93</sup>.

A pesar de esta percepción, el sistema económico estadounidense ha experimentado sistemas crecientes de desarrollo que demanda mano de obra, regularmente provenientes del sur. Según un informe de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala en Washington, el trabajo de

<sup>91</sup> Golash Tanya, La Edad en exilio, guatemaltecos deportados desde Estados Unidos 2008. Boletín Menamig 2009

<sup>92</sup> Reportes Anuales de ICE. [www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/enforcement](http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/enforcement)

<sup>93</sup> Caballeros, Alvaro. Ídem

los inmigrantes contribuye con 37 mil millones de dólares al PIB cada año<sup>94</sup>. No obstante, contrasta el hecho de sus rígidas medidas en su política migratoria, agota las posibilidades formales de migrar (visas limitadas, control migratorio exagerado, vigilancia fronteriza, etc.)<sup>95</sup>, forzando ciertamente a la migración indocumentado o ilegal.

### **III.6.3. Protección de derechos humanos de los inmigrantes**

La inmigración ilegal vulnera los derechos humanos de los emigrantes, porque en la mayoría de los casos la población que emigra a los centros económicos lo hacen sin saber los peligros que enfrentaran en el trayecto hacia su destino, entre ellos, robo de sus pertenencias y dinero, peligro a que los dejen abandonados en el desierto y por desconocer el camino, mueren; víctimas del calor, frío o de animales venenosos, víctimas de violaciones sexuales, capturados y amenazados por el narcotráfico, entre otras. Sin embargo emigrar es un derecho reconocido internacionalmente a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, por tanto la doctrina del Derecho Internacional Público tiene la autoridad de dictar normas y principios que están fundados en el respeto a la libertad de movimiento.

“En lo que respecta a la situación jurídica del extranjero en el Estado de residencia, los Estados tienen la obligación de observar en su trato al extranjero ciertas normas esenciales surgidas del derecho consuetudinario o convencional y de los principios generales del Derecho con el objeto de proteger la persona y los bienes del extranjero. Consisten en un conjunto de condiciones mínimas exigidas por la justicia civilizada o de un mínimo jurídico internacional, que tiene el carácter de deber internacional para todos los Estados en su tratamiento al extranjero, para no incurrir en responsabilidad internacional<sup>96</sup>”. Este mínimo de derechos consiste en posibilitar el desenvolvimiento normal de su existencia como corresponde a todo ser humano en sociedad.

---

<sup>94</sup> Revista El Quetzal No. 3 Junio 2009.

<sup>95</sup> Ídem

<sup>96</sup> Stein, Eduardo. Evolución de la Protección Jurídica de los trabajadores migratorios en el Derecho Internacional. Cuaderno No. 4 OIM. Guatemala, agosto 2001.

“Las reglas internacionales, la costumbre y la práctica internacional han regulado la expulsión de los extranjeros. La regla general prescribe la prohibición a los Estados de ejercer en forma arbitraria la expulsión de los extranjeros residentes en sus territorios. Se considera que la legitimidad de la expulsión depende de la existencia de alguna de las causas comúnmente admitidas por el Derecho Internacional (que tienen por origen común el comportamiento del extranjero); de que sea decretada en forma individual (existe una unánime opinión internacional que una expulsión en masa, aún en caso de guerra, es ilícita y totalmente inadmisibles) y de que su ejecución sea llevada a cabo dentro de las condiciones de humanidad y de higiene requeridas por las reglas de conducta de la justicia internacional (la expulsión debe ajustarse a las demandas mínimas de un tratamiento conforme a la integridad de la persona sancionada). Claro está que en estos casos, el Estado al cual pertenece el expulsado puede interponer una reclamación fundada contra la legitimidad de la expulsión<sup>97</sup>”.

Estos argumentos sustentan la teoría idealista de las relaciones internacionales<sup>98</sup>, en relación al compromiso que asumen los Estados, como principales actores de la comunidad internacional, de velar por la protección de los derechos humanos de sus ciudadanos y de los extranjeros que residen en su territorio. Estos actos son cumplidos de buena fe y con la convicción de lograr un bien común. No obstante, estos sentimientos se ven empañados por intereses políticos o nacionales que prevalecen sobre el interés de las mayorías. Un factor importante en convenios y tratados sobre derechos humanos es que no tienen un carácter obligatorio.

#### **III.6.4. Guatemaltecos deportados**

La Dirección General de Migración (DGM) en Guatemala, registró un ascenso en sus estadísticas de personas deportadas durante los años 2004-2008. A pesar de los riesgos que toman

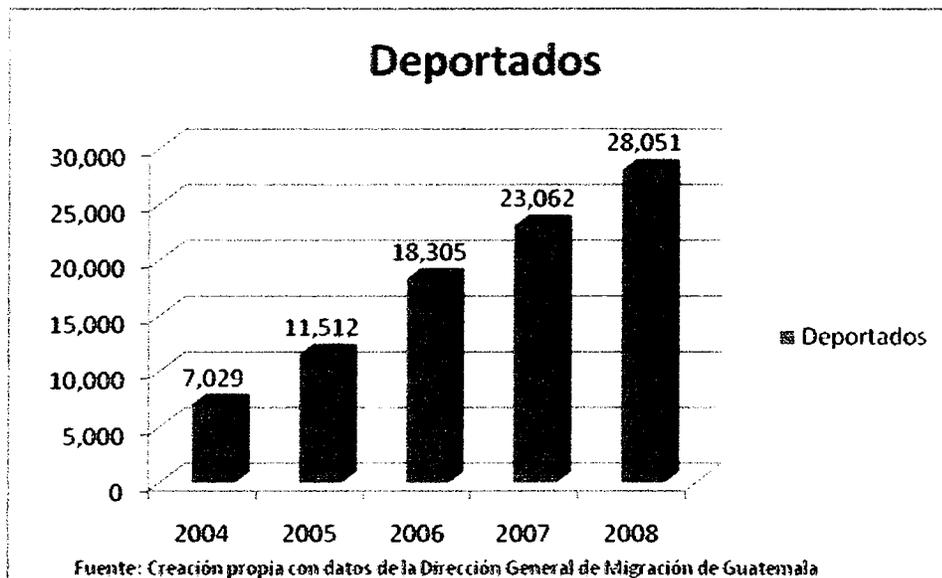
---

<sup>97</sup> Stein, Eduardo. Ídem

<sup>98</sup> La Teoría Idealista es el conjunto de concepciones políticas que consideran que las relaciones internacionales deben apoyarse en principios éticos-jurídicos que están destinados a la consecución de la paz y la armonía en las relaciones inter-estatales, tratando así de evitar la guerra, promover el desarme y reducir el militarismo. El idealismo acepta, por lo tanto, la existencia de un sistema internacional integrado por Estados soberanos.

al inmigrar ilegalmente, no les importa, porque muchos prefieren morir en el intento, que seguir viviendo en la extrema pobreza.

Gráfica No.5



Las cifras muestran un aumento promedio de 5,255 guatemaltecos retornados cada año entre 2004-2008. Los guatemaltecos deportados han expresado su indignación ante las violaciones a sus derechos humanos en Estados Unidos, durante su captura, encarcelamiento y deportación. Existe evidencia por parte de instituciones de protección a los derechos humanos de malos tratos, golpizas, el encierro en cuartos fríos; de estos vejámenes, han sido testigos de sus denuncias la Procuraduría de Derechos Humanos en Guatemala, la Pastoral de Movilidad Humana del Arzobispado de Guatemala, la Mesa Nacional para las Migraciones, entre otras.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Para establecer las violaciones a los derechos humanos que sufren los inmigrantes ilegales en Estados Unidos y si son faltas a la Convención contra la tortura se analizaron informes emitidos por representantes de organizaciones de protección a los derechos humanos nacionales e internacionales, que han verificado las condiciones de detención y deportación en ese país.

#### **IV.1. Informe del Relator Especial sobre Derechos de los Migrantes en su visita a Estados Unidos**

Jorge Bustamante, como Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes, realizó una misión para verificar la situación de los detenidos en las cárceles y centros de detención constatando las condiciones de los detenidos y el cumplimiento de sus derechos durante los procesos de detención y deportación. Para el efecto, se reúne con autoridades migratorias en cárceles y fronteras, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y directamente con los inmigrantes. Mostro su inconformidad, por la cancelación, sin explicación, de su visita a dos cárceles en New Jersey. La misión se llevó a cabo del 30 de abril al 18 de mayo del 2007<sup>99</sup>.

En su informe menciona las violaciones a los derechos humanos, como encarcelamiento sin un juicio justo, la persecución desmedida intimidando a los inmigrantes y que en la mayoría de los casos es indiferente su estatus migratorio. Durante las redadas la captura, detención y deportación vulnera los derechos humanos de los inmigrantes siendo la irregularidad migratoria la causa de malos tratos, y el desconocimiento de sus derechos reconocidos internacionalmente, sin embargo, son sometidos a procesos de deportación expedita.

---

<sup>99</sup> A/HRC/7/12/Add. Page. 2

#### IV.1.1. Identificación de las violaciones a los derechos de los inmigrantes

La persecución a inmigrantes ilegales se convirtió en una política antiinmigrantes impulsada a principios del 2003, durante el Gobierno del Presidente George W. Bush, como estrategia de seguridad nacional, no obstante, viola los estándares internacionales de protección de derechos humanos los cuales otorga al detenido el derecho de ser escuchado por un juez y tener derecho a un abogado, antes de ser deportado.

Las redadas organizadas por el Servicio de Inmigración y Aduanas de Estados Unidos (US Immigrant and Customs Enforcement- ICE-) intimidan a los inmigrantes; sin orden de juez, son sacados de sus hogares con lujo de fuerza, adjudicándoles delitos como robo de identidad o falsificación de documentos, por ser ilegales les niegan el derecho a un abogado, por tanto, les niegan el derecho a presunción de inocencia. Estos delitos traen como consecuencia un proceso de deportación que conlleva el cumplimiento de una condena no menor a cinco meses.

La detención arbitraria<sup>100</sup> es un mecanismo de coerción, que utilizan las autoridades de inmigración, para presionar a los detenidos a dejar sus denuncias a cambio de reducir su tiempo en prisión; bajo las condiciones que las autoridades les impongan incluso en aquellos casos que se encuentran en procesos de asilo o ciudadanía<sup>101</sup>. Existen casos en los cuales son encerrados solos con una luz fuerte sobre ellos durante 24 horas y sometidos a frío y calor extremos<sup>102</sup>. Estos actos pueden calificarse como tortura tal y como lo describe la Convención contra la tortura Artículo 1, “todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o de intimidar o coaccionar a una persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a

---

<sup>100</sup> Se considera detención arbitraria porque no cumple con los procedimientos estipulados en la ley de inmigración de Estados Unidos, tales como detención sin orden de juez y sin tener cargos en su contra, porque son definidos hasta cuando se encuentran detenidos.

<sup>101</sup> A/HRC/7/12/Add. 2. Page 18

<sup>102</sup> Idem. Page 2

instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas”, la cual ha sido ratificada por Estados Unidos.

Por la anterior, el Relator Especial, Jorge Bustamante, hace algunas recomendaciones al Gobierno de Estados Unidos, en base a su visita:

1. La detención arbitraria debería ser eliminada, a menos que el Departamento de Seguridad determine que la persona representa un peligro para la sociedad para justificar su detención.
2. El uso de la detención a inmigrantes viola el espíritu de las reglas internacionales. Existen otras alternativas que podrían utilizar las autoridades de inmigración, cumpliendo su propósito de proteger el país, a bajo costo garantizando un trato justo a los inmigrantes<sup>103</sup>.
3. El Gobierno de Estados Unidos podría crear lineamientos legales de protección a los inmigrantes detenidos en todos los centros de detención independientemente si son privados o del Estado.
4. Los detenidos en custodia del Departamento de Seguridad y en procesos de deportación deberían tener derecho a citar a su cónsul, el cual es fundamental para garantizar la justicia en los procesos.
5. Dado que el acceso a representación legal no existe en las cárceles rurales, el Departamento de Seguridad debe garantizar que los detenidos que se encuentran en procesos de deportación estén localizados en lugares accesibles a la asistencia legal entre otros.

---

<sup>103</sup> A/HRC/7/12/Add. 2. Page 25

6. El gobierno debe garantizar que las autoridades encargadas de cumplir sus leyes de inmigración sean instruidos sobre las necesidades y los derechos humanos de los trabajadores inmigrantes. Este punto es uno de los compromisos suscritos al ratificar la Convención contra la tortura en su artículo 10 y recomienda considerar la ratificación de la Convención sobre la Protección de todos los trabajadores migrantes y sus familiares<sup>104</sup>.

Las recomendaciones del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos de los Migrantes al Gobierno de Estados Unidos, son producto de fallas observadas dentro del sistema detención y deportación de los inmigrantes detenidos, y se hace evidente la falta de atención a este sector, haciendo ver que con voluntad política podrían hacerse cambios importantes.

#### **IV.2. Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala –PDH-**

La PDH, a través de la Defensoría de la Población Desarraigada y Migrante realiza monitoreos de encuestas<sup>105</sup>, en las instalaciones de la Fuerza Aérea Guatemalteca, durante la recepción de la población deportada, concluyendo con los siguientes resultados:

El 44% de los deportados fueron detenidos en Texas, 27% en Arizona y 5% en California Estados fronterizos con México, ruta migratoria de ingreso a Estados Unidos-, 4% Utah y Florida, y 2% en áreas de Missouri, Kentucky, Nevada, Nebraska, Virginia, Tennessee, New Jersey, entre otros, concluyendo que los controles migratorios son más drásticos, universales y efectivos en los estados fronterizos con México (Arizona, Texas y California); en otros lugares las operaciones antiinmigrantes son focalizadas y se dirigen sobre todo a conglomerados habitacionales y centros de trabajo<sup>106</sup>.

---

<sup>104</sup> A/HRC/7/12/Add. 2. Page 27

<sup>105</sup> Informe del Procurador de Derechos Humanos al Relator Especial sobre derechos de los migrantes. Marzo 2008. Page. 25

<sup>106</sup> Ibid. P. 29

En cuanto al tiempo de permanencia en los Estados Unidos, 46% indicó que tenía más de 2 años de residir en ese país se conoció el caso de un guatemalteco que llevaba 27 años viviendo en territorio estadounidense, lo cual demuestra que las detenciones son generalizadas. El 16% manifestó que tiene menos de un año de haber llegado y 38% respondió que fue interceptado cuando cruzaba la frontera. Estos datos nos muestran que existe un flujo permanente de guatemaltecos hacia Estados Unidos, a pesar de sus rígidas políticas antiinmigrantes.

Según los datos, el proceso de detención, se ha agilizado: 58% estuvo detenido por un período de 15 días y 42 % de 1 a 3 meses. Todos afirmaron haberse comunicado con el Cónsul de Guatemala, pero únicamente fueron documentados y en ocasiones realizaba algunas llamadas telefónicas a sus familiares. Al respecto expresaron que esperaban más apoyo por parte de las autoridades guatemaltecas en los Estados Unidos.

Consultado al respecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, indica que las oficinas consulares en los diferentes Estados del país del Norte, se rigen por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y en el caso específico de los guatemaltecos ilegales, no pueden hacer nada porque cuando ya están procesados por delitos, los extranjeros residentes en el país anfitrión deben someterse al derecho interno<sup>107</sup>.

#### **IV.2.1. Reportes de violaciones a los Derechos Humanos de los migrantes**

Según puntualizó el informe del Procurador de Derechos Humanos al Relator Especial, los monitoreos realizados<sup>108</sup> a los connacionales deportados, algunos manifestaron haber sido víctimas de malos tratos por autoridades migratorias y policías federales.

---

<sup>107</sup> Entrevista con el Lic. José Luis Domínguez de la Dirección de Asuntos Consulares

<sup>108</sup> Informe trimestral deportaciones guatemaltecas provenientes de Estados Unidos. PDH Defensoría de la población desarraigada y migrante abril, 2008

#### IV.2.1.1. Denuncias recibidas por la PDH

Durante los monitoreos realizados por PDH, se recibieron 13 denuncias de violación de los derechos humanos de guatemaltecos en el proceso de intercepción y detención, las cuales fueron trasladadas a la Unidad de Recepción y Calificación de Denuncias de la Dirección de la Procuración, dando origen a los expedientes EIO-GUA 822-08/DE, EIO-GUA 691-2008/DE, PREVENCIÓN ORD-GUA 892-2008/US.

Entre las denuncias figuran: Falta de asistencia médica en los centros de aseguramiento o detención, siete referente a maltrato, tratados como criminales y destrucción de documentos de identificación. Escasez de alimentos. Estadía en cuartos fríos y golpeados como medidas de presión para hacerlos firmar sus órdenes de deportación.

A continuación el Informe del Procurador de Derechos Humanos da a conocer las denuncias recibidas de casos específicos de violaciones de derechos humanos, las cuales fueron registradas en la Procuraduría de Derechos Humanos<sup>109</sup>.

**1. Abusos de agentes migratorios de Estados Unidos**, se recibió la declaración de Luis<sup>110</sup>, de 37 años, quien denunció que estando detenido en la cárcel de Maryland, al negarse a firmar la orden de deportación fue golpeado por aproximadamente diez agentes de seguridad. Cuando pidió hablar con el director de la prisión para solicitarle un intérprete, fue atendido por un sargento que lo insultó, se bajó el pantalón y le puso el pene en la cara. Después fue incomunicado y trasladado a varias cárceles para que no pudiera denunciar estos abusos, manifiesta que intentó comunicarse con el cónsul de Guatemala y no pudo hacerlo. EIO-GUA-691-2008/DE Y EIO.GUA.822-2008/DE<sup>111</sup>.

---

<sup>109</sup>Informe del Procurador de Derechos Humanos al Relator Especial de la ONU. P. 28

<sup>110</sup> Se utilizan nombres ficticios por protección a los testigos.

<sup>111</sup> Procuraduría de Derechos Humanos. Correlativo de denuncias

**2. Caso de reclusión en área de aislamiento,** se recibió la declaración de Walter, originario de Escuintla. Denunció que estuvo detenido en el Centro de Aseguramiento de Florence, Arizona, en donde los agentes de migración, intimidan a los detenidos para que firmen la orden de deportación. Como él no quiso firmar, fue ingresado al área de aislamiento llamado el pozo, el cual es un cuarto pequeño sin muebles, con aire frío; ingresado con playera por dos días como castigo, Walter manifestó que estos hechos los conoce el cónsul. EIO-GUA-691-2008/DE Y EIO.GUA.822-2008/DE<sup>112</sup>.

**3. Caso de malos tratos a mujeres,** se recibió la declaración de Maria de 28 años. Denunció que estuvo asegurada en el *Correctional Center of América* (CCA) en Arizona, en donde recibió maltrato de agentes de migración, quienes se burlan de las mujeres migrantes, diciéndoles que son criminales. Indicó que las hacen bañarse con agua casi hirviendo lo que les ha causado alergias y quemaduras en la piel; las camas son literas muy angostas por lo que muchas de quienes duermen en la cama de arriba se han caído y sufrido golpes de consideración. EIO-GUA-691-2008/DE Y EIO.GUA.822-2008/DE<sup>113</sup>.

**4. Caso de falta de asistencia consular.** Se recibió la declaración de José, originario de Jutiapa. Denunció que fue detenido en noviembre de 2007 y deportado en enero de 2008, manifestó que se encontraba tramitando su residencia ya que su esposa es de nacionalidad estadounidense y con quien ha procreado una hija de un año de edad; él solicitó al Cónsul de Houston que retrasara la deportación y que le apoyara en su caso, pero le dijo que no tenía tiempo, que no se podía hacer nada. El denunciante no quiso firmar la deportación y fue castigado por dos días de aislamiento en el área llamada el pozo<sup>114</sup>. EIO-GUA-691-2008/DE Y EIO.GUA.822-2008/DE.

Las violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes guatemaltecos ilegales en Estados Unidos, son sustentadas con reportes nacionales de la Procuraduría de Derechos Humanos

---

<sup>112</sup> Procuraduría de Derechos Humanos. Correlativo de denuncias

<sup>113</sup> *Ibid.*

<sup>114</sup> Informe del Procurador de Derechos Humanos al Relator Especial de la ONU. P. 29

en Guatemala, Pastoral de Movilidad Humana, MENAMIG, e internacionales con los informes del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos de los Migrantes, que respaldan la veracidad de las denuncias.

### **IV.3. Mesa Nacional para las migraciones en Guatemala – MENAMIG-**

Es una instancia de la sociedad civil integrada por diversas instituciones y personas vinculadas al fenómeno migratorio, quien con su quehacer coordina y articula esfuerzos que contribuyen a la protección de la población migrante y sus familias, tanto a nivel nacional como internacional. Se caracteriza por ser amplia, democrática, creativa y ágil en la reflexión debate y discusión de los factores que determinan la migración.

MENAMIG ha seguido muy de cerca el comportamiento de las deportaciones y reconoce que los inmigrantes ilegales son vulnerables por su situación de irregularidad y que aunque la gran mayoría son deportados, existen casos de personas que han apelado a su situación y que sí han ganado sus juicios. En la mayoría de los casos los inmigrantes ilegales detenidos no cuentan con fondos económicos para probar su inocencia con asistencia legal, por tanto son sometidos a condenas por delitos de robo de identidad agravado y uso fraudulento de números de seguro social cumpliendo con su condena y luego su deportación. También reconocen que las deportaciones tuvieron mayor relevancia durante los años 2004-2008<sup>115</sup>.

MENAMIG realizó un estudio con una muestra de 288 guatemaltecos que fueron deportados de Postville, en una redada realizada por las autoridades de ICE, el 12 de mayo del 2008. La mayoría de estas personas son originarias de las aldeas de San Miguel Dueñas, Sacatepéquez y San Andrés Itzapa, Chimaltenango.

---

<sup>115</sup> Entrevista con Lic. Ubaldo Villatoro, Coordinador Ejecutivo. MENAMIG.

#### IV.3.1. Informe sobre la situación de los deportados guatemaltecos

El informe contiene datos relevantes de lo acontecido en la redada de Postville, Iowa en la procesadora de carne de res, pavo y pollo, Agriprocessor, Inc. (empresa que cuenta con una planilla laboral de 900 personas y que ha sido fuente de empleo para cientos de inmigrantes indocumentados mexicanos y guatemaltecos). El 12 de mayo de 2008, 900 agentes de ICE (*US Immigration and Customs Enforcement*) realizan un operativo, arrestan a 390 trabajadores sorprendidos laborando, bajo los cargos de robo de identidad agravado y uso fraudulento de números de seguro social<sup>116</sup>. Simultáneamente son requeridos a la ciudad de Waterloo, Iowa, 26 traductores federales certificados de todas partes del país, entre ellos Eric Camayd-Freixas, sin saber cuál sería su misión.

##### IV.3.1.1. Violaciones a derechos humanos durante la redada de Postville, Iowa

Los 390 trabajadores detenidos (inmigrantes ilegales) fueron encerrados en cárceles rodantes, transportados al Congreso Ganadero Nacional (*National Cattle Congress NCC*) en Waterloo, Iowa, campo abierto utilizado para exhibiciones de ganado y transformado en una especie de campo de concentración o centro de detención, donde se instaló un improvisado tribunal de justicia federal. Los trabajadores fueron encerrados y sometidos a un proceso acelerado, de cuestionable legalidad, el cual no incluía ninguna presunción de inocencia y concluyó con la sentencia de la mayoría, a cinco meses de cárcel seguidos de deportación inmediata<sup>117</sup>.

Eric Camayd-Freixas, uno de los traductores federados, es testigo de lo sucedido en esta redada y cuenta "Entonces empezó la más triste procesión que he podido presenciar, una que el público no vería jamás... Arreados en fila india de diez en diez con grilletes en sus muñecas, cintura y tobillos, arrastrando sus cadenas y sus pies, hicieron el recorrido de entrada cabizbajos.. unos llorando, otros con rostros de consternación, temor y vergüenza"; 290 guatemaltecos fueron detenidos de los cuales 226 eran hombres y 10 mujeres, sentenciados a cinco meses de cárcel por

---

<sup>116</sup> Diagnostico sobre la situación de guatemaltecos deportados. Mesa Nacional para las Migraciones. Guatemala diciembre 2009. P. 12

<sup>117</sup> Idem. P. 13

el delito de uso de documentos falsos, 54 personas fueron sacadas de prisión por razones humanitarias (heridos o madres de niños pequeños) y puestas en arresto domiciliario portando rastreadores electrónicos GPS en forma de brazaletes colocados en sus tobillos, a fin de que los agentes de la policía migratoria pudieran controlar sus movimientos, con la prohibición de quitárselos o desactivarlos; incluso para dormir o bañarse, estos brazaletes laceraban la piel y era humillante usarlos, según los relatos de los entrevistados<sup>118</sup>.

Los inmigrantes guatemaltecos reportaron malos tratos en las cárceles, como lo relatan dos deportados entrevistados para el estudio, *“con palabras insultantes los obligaban a quitarse la ropa y desnudos los metían a los cuartos fríos una hora y media. El otro entrevistado relata “ estuvimos 5 meses en la cárcel.... nos quitaron toda la ropa interior y nos pusieron solo lo que es el pantalón y la camisa de la cárcel. Nos encadenaron de pies y manos, de cintura; para ir al baño nos metíamos con las cadenas y a veces no nos querían dejar ir al baño ... nos sacaban a las 5 de la mañana para el patio y nos cerraban la puerta y no nos dejaban entrar.... nos ponían el aire acondicionado y nos moríamos de frío... nos quitaban toda la ropa para que nos pasaran revista para revisarnos .... esto lo realizaban los guardias ..”* Estos tratos pueden considerarse una tortura, malos tratos inhumanos y degradantes.

Los encuestados reportaron el 61% (75 personas) en prisión recibieron amenazas y el 38% (47 personas) de ellos reportan haber recibido insultos que incluían algún tipo de maltrato físico, de acuerdo a la situación. Indicaron que este maltrato lo ejercieron los policías penitenciarios dentro de la cárcel de manera sistemática durante su detención<sup>119</sup>. Además reportan traslados continuos a diferentes cárceles del país, lo que impide que sus familiares o abogados los localicen y continúen sus procesos de reclamo. De los encuestados la mayoría (119) reportan haber estado en diferentes cárceles durante su detención.

---

<sup>118</sup> Diagnóstico sobre guatemaltecos deportados. Idem. P. 28

<sup>119</sup> Ibid. P. 29

Reportan mala alimentación en las cárceles consistente en una manzana o naranja, una galleta y un vaso de leche en caja, para el desayuno y almuerzo; en la cena un plato de frijol sin sal, un pan (bollo) pequeño y un vaso de leche en caja.

Estos procedimientos representaron graves violaciones a los derechos humanos de las y los migrantes por parte de las diferentes autoridades estadounidenses que intervinieron en los diferentes momentos desde la intercepción a través de la redada, las capturas y en los procesos judiciales implementados<sup>120</sup>.

Según Human Rights Watch los no nacionales<sup>121</sup> residentes en Estados Unidos están sujetos al traslado continuo de prisión. Se sabe que existen 300 establecimientos de detención en todo el país. Los continuos traslados a cárceles remotas impiden que los procesos de reclamo sigan su curso, porque se ven interrumpidos muchas veces, porque las autoridades de ICE, no informan a los abogados hacia donde trasladan a sus clientes y en muchos casos se pierden las citas a tribunales donde muy difícilmente vuelven a conseguirla. La distancia se convierte en obstáculo para continuar la defensa, no les dan información ni acceso al teléfono, hasta lograr desesperarlos para que abandonen sus reclamos<sup>122</sup>.

Estas son violaciones a su integridad física y mental, son derechos reconocidos internacionalmente por convenios internacionales en materia de derechos humanos. Reconociendo en primera instancia el derecho a migrar, el derecho a desarrollarse en una nación extranjera, sujetándose a la legislación nacional del país anfitrión y a un trato justo.

Los métodos de persecución, detención y deportación son mensajes que las políticas migratorias estadounidenses quieren enviar a los inmigrantes, cierre de puertas, vuelvan a sus

---

<sup>120</sup> Diagnóstico sobre guatemaltecos deportados. P. 14

<sup>121</sup> No nacionales se refiere a los inmigrantes detenidos, porque son extranjeros

<sup>122</sup> Human Rights Watch. Encerrados y alejados. Diciembre 2009. P. 2

países de origen, vengan a trabajar pero no pueden permanecer definitivamente en el territorio, después de cierto tiempo deben irse, si quieren volver a trabajar.

Por lo tanto, las experiencias de los guatemaltecos deportados de la redada de Postville, pueden considerarse malos tratos, crueles, inhumanos y degradantes en otras palabras, una tortura, reconociendo que si existen violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes guatemaltecos y en el marco de la Convención contra la tortura, por parte de las autoridades carcelarias en Estados Unidos.

#### **IV.4. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala**

##### **IV.4.1. Misión**

Formular las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional.

##### **IV.4.2. Consulados en Estados Unidos**

En Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala cuenta con su embajada en Washington, D. C. y once oficinas consulares en los Estados de Washington, D.C.; San Francisco, California; Phoenix, Arizona; Providence Rhode Island; Nueva York, Miami, Florida; Los Angeles, California; Houston, Texas; Denver Colorado; Chicago Illinois; Atlanta, Georgia.

Los consulados móviles tienen los mismos servicios que prestan en las oficinas consulares, sin embargo, son dirigidos hacia lugares donde los guatemaltecos no tienen acceso a ellos<sup>123</sup>. Las funciones del cónsul se rigen por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

---

<sup>123</sup> [www.mre.gob.gt](http://www.mre.gob.gt). Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala

Al ser consultado, el Lic. Luis Domínguez, funcionario de la Dirección de Asuntos Consulares del MINEX. Comenta sobre el proceso de deportación que se sigue regularmente en Estados Unidos:

1. Los consulados guatemaltecos en Estados Unidos son notificados sobre la captura de inmigrantes ilegales para hacer un reconocimiento de su nacionalidad (*esta notificación regularmente se hace en la semana de su captura*), porque algunos niegan ser guatemaltecos y dicen ser mexicanos, porque así, no estarían lejos de la frontera estadounidense para intentarlo de nuevo.
2. El cónsul o sub-cónsul se dirige a los centros de detención a entrevistar uno a uno a los capturados llenando un formulario con sus datos, nombre completo, lugar de donde es originario, cuando llegó a Estados Unidos, edad, nombre de sus padres, pregunta si tiene familiares en Estados Unidos y si acepta su retorno voluntario o se va a la corte. Estos casos son difíciles de ganar en la Corte y casi ningún abogado quiere hacerse cargo de ellos porque las leyes estadounidenses son estrictas y se rigen al pie de la letra a lo establecido en ellas<sup>124</sup>.

Los consulados no prestan el servicio de asistencia legal, únicamente se encargan de casos especiales, como asistencia humanitaria que es más que todo para inmigrantes ilegales que se encuentran enfermos y hospitalizados, para tratar de encontrar algún familiar perdido de personas que lo reclaman ya sea en su país o en Estados Unidos.

Los cónsules encargados de las representaciones en Estados Unidos, no poseen lineamientos de cómo actuar en estos casos, así es que el cónsul se limita a regirse por las normas internacionales de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y no interfiere con las

---

<sup>124</sup> Entrevista con Lic. Luis Domínguez, Dirección de Asuntos Consulares. Ministerio de Relaciones Exteriores. Febrero 2010.

condenas porque cuando se ha cometido un delito, debe someterse a las leyes nacionales del país donde residen<sup>125</sup>. Saben de los tratos que reciben los detenidos, sin embargo, el Estado no se interesa en denunciar porque creen podría ser una interferencia en el derecho interno del país receptor.

#### **IV.5. Pastoral de Movilidad Humana del Arzobispado de Guatemala**

Es un movimiento de la Conferencia Episcopal de Guatemala, que apoya a los migrantes con ayuda humanitaria, es decir, hospedaje, alimentación y vestido en la Casa del Migrante. La Pastoral está coordinada por su Presidente Monseñor Alvaro Ramazzini Imeri, su Secretario Adjunto el Padre Mauro Verzeletti y su equipo de oficina: Lilibeth Sánchez y Amilcar Vásquez. Como parte de su labor, es dar a conocer públicamente los abusos y malos tratos de los que son objeto, en el trayecto, estadía, y deportación los inmigrantes.

Al ser consultado Amilcar Vásquez de la Pastoral de Movilidad Humana, informa que si han tenido conocimiento sobre malos tratos y tortura a inmigrantes detenidos, sin embargo, no existe una cultura de denuncia por parte de los deportados. Aunque la Pastoral de Movilidad Humana no registra las denuncias, indica que la institución encargada de recibirlas es la Procuraduría de Derechos Humanos.

“Los deportados no quieren hacer denuncias, porque quieren volver a Estados Unidos, y el proceso de una denuncia es muy tardado y costoso<sup>126</sup>”.

La Conferencia Episcopal en Estados Unidos ha dado a conocer su postura en el tema migratorio y es el apoyo a la población migrante reconociendo el flujo de personas como un fenómeno histórico desde tiempos de Jesucristo, y reconociendo en los rostros de los migrantes el

---

<sup>125</sup> Ibid.

<sup>126</sup> Entrevista con Amilcar Vásquez de la Pastoral de Movilidad Humana del Arzobispado de Guatemala.

rostro de Jesús, tendiendo una mano humana para descanso del largo peregrinaje. La Pastoral de Movilidad Humana se encarga del funcionamiento de las diferentes casas del migrante alojando a los migrantes de paso y a los deportados que por la lejanía de sus casas necesitan un lugar donde quedarse.

La Conferencia Episcopal muestra su total apoyo a una reforma migratoria comprensiva y justa, reconociendo la migración como parte del desarrollo de los países a nivel mundial especialmente los grandes receptores de migrantes.

## CAPITULO V

### V.1. CONCLUSIONES

Como una de las causas de la inmigración de guatemaltecos a Estados Unidos se identifica la pobreza reconociendo que los casos expuestos en el presente documento se basan en los casos denunciados a la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala y el caso específico de los guatemaltecos capturados en la Redada de Postville, Iowa en mayo de 2008. Tomaron la difícil decisión de dejar su tierra en busca de una oportunidad de trabajo, emigrar resulta ser la mejor alternativa para salir de la crisis económica que viven en sus familias como resultado de diferentes problemas sociales, políticos y naturales que han afectado sus viviendas, cosechas y los han dejado más pobres.

La inmigración en Estados Unidos, es un fenómeno social que no se puede apartar de su realidad, porque su identidad está íntimamente ligada a la inmigración. Es más, la mayoría de los estadounidenses definen los EEUU como una nación de inmigrantes. Hasta principios del siglo pasado, los Estados Unidos de América practicaban una política de puertas abiertas, sin embargo los atentados terroristas de septiembre 2001, fueron solo el detonante de una serie de medidas restrictivas a la inmigración que produjo grandes flujos de deportaciones que fueron en aumento.

Los guatemaltecos fueron uno de tantos grupos de inmigrantes afectados por estas medidas especialmente porque la mayoría eran indocumentados y con la inevitable relación hecha por las autoridades migratorias entre inmigración ilegal-terrorismo, aprovechando la coyuntura de ese momento se dejó caer el peso de la ley sobre los inmigrantes ilegales que solo expresaron sentimientos xenofóbicos y discriminatorios hacia una población evidentemente diferente, extranjeros provenientes de Puerto Rico, Cuba, México, Haití, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Colombia y República Dominicana se han establecido en Estados Unidos de América y constituye el 12% de la población total. La influencia hispana es tan grande que han formado sus propias comunidades y redes culturales donde se habla el español como idioma para comunicarse.

La falta de información sobre la realidad que se vive en ese país del norte, contribuye a que muchos mas guatemaltecos se arriesguen cada día, pensando que es un paraíso donde pueden salir de sus apuros económicos. La experiencia de muchos guatemaltecos habla por sí sola, llegar a un país donde no se les reconoce ningún derecho, perseguidos, encarcelados como criminales no es la mejor opción.

Las autoridades migratorias estadounidenses en su afán de procurar un país seguro para sus ciudadanos ha invertido millones en la lucha contra el terrorismo, sin embargo la lucha ha sido intensa contra el sector de inmigrantes indocumentados, colmando sus centros de detención y subarrendando otros para cubrir la creciente demanda de detenidos, no obstante esto no ha hecho ningún cambio en su seguridad nacional, solo ha provocado la captura de grandes masas de inmigrantes que por las mismas condiciones de sobrepoblación son maltratados, golpeados, torturados sin que nadie pueda interceder por ellos, son muy pocos los casos que se han ganado contra las autoridades migratorias estadounidenses, porque prevalece el derecho interno nacional en todos los casos y porque son pocos los que cuentan con recursos económicos para poder sostener una demanda.

Los derechos humanos de los guatemaltecos se ven seriamente dañados en el extranjero, que por su situación de irregularidad no son reconocidos y al contrario son ignorados, muchos asocian los derechos con la nacionalidad, y podrían pensar erróneamente que los extranjeros no tienen derechos en el país anfitrión, sin embargo, los extranjeros al igual que los nacionales tienen los mismos derechos reconocidos internacionalmente por la Carta Internacional de derechos humanos y por un amplio marco de convenios y tratados; siempre y cuando los extranjeros observen las normas de conducta adecuadas y el respeto a las leyes nacionales.

Estados Unidos llena los requisitos para que los derechos humanos sean una realidad, sin embargo, cuando los intereses políticos llegan a interferir con los intereses de derechos humanos, prevalece el interés político sobre los derechos humanos. Es por esa razón que esta investigación

se basa en la teoría idealista de las relaciones internacionales porque prevalecen los valores de paz y justicia, y los acuerdos no tienen obligatoriedad sino se basan en la buena fe y voluntad de los Estados de contribuir a un mundo mejor, pero estos sentimientos pueden ser influenciados claramente por el poder económico y político, prevaleciendo el interés nacional.

Las deportaciones en Estados Unidos forman parte integral en sus políticas de inmigración, la crisis económica que sorprendió al país desde mediados del 2008, endureció aún más sus leyes, tal vez con el pensamiento que la constante inmigración en su mayoría indocumentada, restaba oportunidades a los nativos, no obstante la realidad es que los puestos de trabajo que llenan los inmigrantes no son ocupados por los nativos, pocas veces quieren aceptarlos.

Las violaciones a los derechos de los inmigrantes son claramente conocidas a nivel mundial y aunque la población inmigrante en Estados Unidos rebalsa las calles no ha logrado presionar lo suficiente para lograr el triunfo. Es conveniente que el sector migrante guatemalteco sea apoyado a nivel de Estado, y este a su vez se apoye en los informes ya realizados por instituciones de migrantes y derechos humanos sobre malos tratos, crueles e inhumanos e incluso que podrían considerarse una tortura.

Es ahora necesario, la toma de decisiones concretas, por parte del Estado, para apoyar a aquellos deportados que sufrieron terribles violaciones a sus derechos humanos durante el periodo 2004-2008, y remitir al Consejo de Derechos Humanos sus reclamaciones, adjuntando las pruebas de violaciones a los derechos humanos especificando los derechos que fueron violentados, porque los guatemaltecos merecen justicia.

Una violación de derechos humanos se diferencia de un delito común porque es realizada por un funcionario público del Estado en el ejercicio de sus funciones. Las autoridades de migración en Estados Unidos, gastan millones de dólares en los procesos de detención y deportación. La

inmigración ilegal, puede ser útil, tratado con otra estrategia más humana aprovechando la mano de obra y ofreciendo opciones para esta población cumpliendo con normas humanitarias. Sin embargo se torna más complicado el problema, porque aunque hubo un cambio en las autoridades de gobierno, las políticas de migración persisten y continúan las deportaciones.

El personal encargado de estos centros, no reconocen los derechos básicos de los inmigrantes, aunque Estados Unidos afirma en el segundo informe presentado al Comité contra la tortura que todo su personal cumple con dar un trato justo a los detenidos, ciertamente la realidad es otra y esta vulnerabilidad los hace víctimas de malos tratos e incluso tortura. Aunque estos centros sean privados, los fondos del Estado son los que se utilizan para pagar estos servicios, por tanto, el personal encargado de estos centros, se convierte, también, en funcionarios públicos, y es deber del Estado, como lo estipula la Convención contra la Tortura, capacitar al personal encargado de los privados de libertad, para garantizarles un trato justo mientras cumplen sus condena.

La estructura económica mundial nos deja en desventaja al momento de hacer una denuncia a instancias internacionales, sin embargo, según el derecho internacional, los Estados se han comprometido a proteger los derechos humanos en el afán de procurar un mundo libre de guerra, destrucción y violencia, y el cumplimiento de los compromisos en materia de derechos humanos, se basa en la buena voluntad de los Estados, y no es obligatoria por tanto como lo afirma Imre Sazo, debe existir una independencia entre el poder político y los derechos humanos, para que los intereses políticos no interfieran en las decisiones en materia de derechos humanos y puedan ser viables las denuncias en materia de derechos humanos.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los migrantes, Jorge Bustamante, en su visita a Estados Unidos, expresó que las redadas organizadas por ICE son una latente violación a los derechos de los inmigrantes, porque cada caso debería tener un trato individualizado, no hacer redadas o capturas en masa, otorgar el derecho del debido proceso para un juicio justo en todos los casos; y recomendó el cese de las redadas, añadiendo que existen otros

mecanismos con los cuales se puede proteger el territorio, sin invertir tanto presupuesto y que garantice su seguridad. No obstante según los informes recibidos por parte del Comité contra la Tortura de parte del Gobierno de Estados Unidos, aseguran que las acciones emprendidas por parte de sus policías en las cárceles son secretos de Estado y no están en discusión, por tanto, los malos tratos y tortura se consideran políticas de Estado.

Las políticas de Estado sirven a los intereses nacionales, claro está, pero es labor del Estado afectado poner un precedente como Estado en defensa de sus ciudadanos residentes en Estados Unidos, para recapacitar en estas acciones, no obstante, no les interesa ni a Guatemala ni a Estados Unidos hacer esa labor.

## V.2. RECOMENDACIONES

La realidad guatemalteca de dependencia hacia Estados Unidos, como nuestro principal destino para las exportaciones, hace un alto, al momento de emprender acciones que afecten la armonía de estas relaciones comerciales, políticas y económicas con nuestro vecino. No obstante, sería conveniente que el Estado de Guatemala, se apoyara de instituciones nacionales e internacionales de defensa a los derechos humanos de los migrantes para reunir la información necesaria y documentar los casos específicos de violaciones a sus derechos humanos durante el cumplimiento de condena en las prisiones estatales en Estados Unidos, y denunciarlo a instancias internacionales como precedente de apoyo hacia este sector.

Por otro lado, el papel de los consulados en Estados Unidos es muy importante, porque deben existir lineamientos de acciones a seguir en casos concretos que se observan con frecuencia para ayudar a nuestros connacionales dentro del marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares pudiendo basar estas acciones en el Artículo 5 de la Convención, sobre funciones consulares inciso e) que literalmente dice: "prestar ayuda y asistencia a los nacionales del país que envía, sean personas naturales o jurídicas". La asesoría legal podría basarse en este inciso sin interferir con las leyes nacionales.

En Estados Unidos, las autoridades encargadas de la custodia de los detenidos deben tener conocimiento de los derechos de los privados de libertad, independientemente si son nacionales o extranjeros, al mismo tiempo conocer los compromisos internacionales que tiene el Estado en materia de derechos humanos.

Es comprensible, que el Gobierno Estadounidense tome medidas precautorias en cuanto a la protección de su territorio, cualquier Estado está en su libre derecho de adoptar leyes que permitan proteger sus intereses nacionales; siempre y cuando no representen violaciones a los derechos humanos e incluso de los extranjeros que residen en su territorio.

### V.3. BIBLIOGRAFIA

#### V.3.1. Libros y documentos consultados

1. Informe sobre la Misión a Estados Unidos del Relator Especial sobre Derechos de los Migrantes. Jorge Bustamante. A/HRC/7/12/Add.2. 5 de marzo del 2008
2. Organización Internacional para las Migraciones OIM. Stein, Eduardo. Evolución de la Protección de los trabajadores migratorios en el Derecho Internacional. Cuaderno de trabajo sobre migración. No. 4, Guatemala, agosto 2001. P. 25-27.
3. Comisión de Derechos Humanos de Guatemala en Washington, EEUU( Guatemalan Human Rights Commission – GHRC-) “Revista El Quetzal”. No. 3. Washington, DC. Junio del 2009.
4. Douglas S. Massey, Joaquin Arango, Hugo Graeme, Ali Kovaouci, Adela Pellegrino y Edward Taylor. “Population and Development”. Teorías sobre la migración internacional. No. 3. Tr. S.n. Enero 2000.
5. Organización Internacional para las migraciones OIM. Encuesta Nacional sobre emigración Internacional de guatemaltecos. Cuaderno de trabajo sobre migración No. 5. Guatemala, marzo de 2003. P. 26-31
6. Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala. Informe del Procurador de los Derechos Humanos Dr. Sergio Fernando Morales Alvarado al Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Migrantes Sr. Jorge Bustamante en su visita a Guatemala. Marzo de 2008. P. 25-30
7. Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala. Defensoría de la Población desarraigada y migrante. Primer Informe trimestral sobre deportaciones guatemaltecas provenientes de Estados Unidos. Defensoría de la Población desarraigada y migrante. Guatemala, 2008. P. 3-4.
8. Pastoral de Movilidad Humana, Conferencia Episcopal de Guatemala. “Solidaridad”. Boletín 63. Guatemala, septiembre 2009.

9. Martínez, Pizarro. Migración Internacional, derechos humanos y desarrollo. CEPAL. Chile. Septiembre de 2005.
10. Caballeros, Alvaro. Respuestas desde Abajo; Dinámicas migratorias durante 2005. Balance Hemerográfico. MENAMIG. Guatemala, 2006.
11. CEPAL/CELADE/OIM. Migración y Desarrollo en América del Norte y Centroamérica: Visión Sintética. Santiago de Chile. Agosto 1999. P. 12, 33.
12. Organización Internacional para las Migraciones OIM. Cuadernos de Trabajo sobre migración. Encuesta sobre emigración Internacional de Guatemaltecos. Resultados Estadísticos. Primera Fase. Cuaderno No. 12. Guatemala, 2002. P. 22-27.
13. Organización Internacional para las Migraciones OIM. Cuadernos de Trabajo sobre migración. Encuesta sobre emigración Internacional de Guatemaltecos. El empleo. Primera Fase. Cuaderno No. 13. Guatemala, 2002. P. 15, 17, 27.
14. Organización Internacional para las Migraciones OIM. Cuadernos de Trabajo sobre migración. Sistema de Información y Control Migratorio de Guatemala. SICOMGUA. Cuaderno de trabajo sobre migración No. 14. Guatemala, enero 2003. P. 24, 32-34.
15. Eco Umberto. Cómo se hace una tesis. Tr. Baranda, Lucía y Clavería Ibañez, Alberto. Editorial Gedisa, S. A. Ed. 15ª. México. 1992. P. 223.
16. Ander-Egg, Ezequiel. Métodos y técnicas de investigación social. Grupo Editorial Lumen. 1ra. Ed. Buenos Aires, Argentina. 2000. P. 90-112
17. Mesa Nacional para las migraciones. Bezares, Patricia. Diagnostico sobre la situación de guatemaltecos deportados. Guatemala, Diciembre 2009. P. 27-30
18. Global Commission on International Migration. Pécoud Antoine y Guchteneire de, Paul. Global Migration Perspectives. No. 3. UNESCO, France. October, 2004. P. 2-3
19. Manual de Formación en Derechos Humanos. MINUGUA. Ed. 2003.

20. Padilla, Luis Alberto. Teoría de las Relaciones Internacionales, la investigación sobre la paz y el conflicto. 1era. Ed. 1992
21. Vasak, Karel. Las dimensiones Internacionales de los derechos humanos. Barcelona, Unesco. Vol. 1, 2, 3. 1984.

### **V.3.2. Documentos en internet**

1. Comunicado de prensa de Naciones Unidas. Profesor Philip Alston, Relator Especial de Naciones Unidas para ejecuciones extrajudiciales. New York, 30 de junio del 2008. [www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/](http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/)
2. Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos de los migrantes. Jorge Bustamante. 30 de diciembre de 2005. [www.acnur.org/biblioteca/pdf/4166pdf](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4166pdf)
3. Border Protection, Antiterrorismo and Illegal Immigration Control Act 2005. [www.georgebush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2006/05/20060518-18.html](http://www.georgebush-whitehouse.archives.gov/news/releases/2006/05/20060518-18.html)
4. Annual Report. Immigration Enforcement Actions: 2004. Homeland Security, Office of immigration statistics. November 2005  
[www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/enforcement\\_ar\\_06.pdf](http://www.dhs.gov/xlibrary/assets/statistics/publications/enforcement_ar_06.pdf)
5. Método de denuncias asumido por el Consejo de derechos humanos. [www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/complaints.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/complaints.htm)
6. Department Homeland Security. [www.dhs.gov/xabout/responsibilities.shtm](http://www.dhs.gov/xabout/responsibilities.shtm).
7. National Immigration Law Center. Qué hacer si usted es arrestado por inmigración. Agosto 2007. [www.nilc.org](http://www.nilc.org)
8. IIRIRA 96 Summary. [www.visalaw.com/96nov/3nov96.html](http://www.visalaw.com/96nov/3nov96.html)
9. Naciones Unidas sobre derechos humanos. [www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx](http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx)  
[www.ohchr.org/spanish/issues/migration/papportear/standards.htm](http://www.ohchr.org/spanish/issues/migration/papportear/standards.htm)

10. Human Rights Watch. Separación Forzada. [www.hrw.org/reports/2007/us0707](http://www.hrw.org/reports/2007/us0707)
11. 2004 Yearbook of Immigration Statistics. Office of Immigration Statistics. [www.dhs.gov/xlibrary/.../statistics/yearbook/2004/Yearbook2004.pdf](http://www.dhs.gov/xlibrary/.../statistics/yearbook/2004/Yearbook2004.pdf)
12. Dirección General de migración de Guatemala. Estadísticas sobre deportaciones. [www.migracion.gob.gt](http://www.migracion.gob.gt)
13. Human Rights Watch. Encarcelados y alejados. [www.hrw.org/reports/2009](http://www.hrw.org/reports/2009)
14. Instituto Nacional de Estadística  
[www.ine.gob.gt/descargas/ENCOVI2006/Resultados\\_nacionales.pdf](http://www.ine.gob.gt/descargas/ENCOVI2006/Resultados_nacionales.pdf).
15. Dirección General de Migración. [www.migracion.gob.gt](http://www.migracion.gob.gt)

### **V.3.3. Convenios Internacionales**

1. Convención Contra la Tortura, y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes. 26 de junio de 1987.
2. Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y degradantes. 18 de diciembre de 2002.
3. Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. 24 de abril de 1963.
4. Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven. Adoptada en Asamblea General de la ONU. Resolución 40/144 del 13 de diciembre de 1985.
5. Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 23 de junio de 1945.
6. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/48. Derechos de los Migrantes. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ONU 1966.
8. Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 10 de diciembre de 1948.

## V.4. ANEXOS

### V.4.1. Informe de entrevistas

#### V.4.1.1. Entrevista con el Lic. José Luis Domínguez, Ministerio de Relaciones Exteriores

Tuvo lugar el 10 de febrero de 2010, a las 15:30 horas, la entrevista al **Lic. José Luis Domínguez, Representante de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala**, también catedrático de la Escuela de Ciencia Política, en el Centro de Atención al Migrante, segundo nivel, ubicado en las mismas instalaciones del Ministerio.

Atentamente fui atendida por el Lic. Domínguez en una sala junto a las oficinas. La primera pregunta fue: En qué momento se enteran los consulados guatemaltecos en Estados Unidos que han capturado guatemaltecos indocumentados. Al ser capturados inmigrantes los Consulados Guatemaltecos en Estados Unidos son notificados, por autoridades de ACE, para que lleguen a los centros de detención a entrevistar a los capturados y hacer un reconocimiento de su nacionalidad, este proceso lo hace el cónsul o sub cónsul quien los entrevista uno a uno llenando un formulario con sus datos; nombre completo, originario de qué lugar, cuando llegó a Estados Unidos, edad, nombres de sus padres, si tiene familiares en ese país y si acepta su retorno voluntario o se va a la corte. El Lic. Domínguez dice que estos casos son muy difíciles de ganar, por eso casi ningún abogado quiere hacerse cargo de ellos, las leyes estadounidenses son estrictas o es blanco o negro no hay tonos grises en estas situaciones.

*Tienen los consulados algún manual de lineamientos de cómo actuar en estos casos?* No existe un manual de cómo deben actuar los cónsules, tienen la libertad y el hecho de basarse en las leyes de Estados Unidos. El solo hecho de estar ilegal en ese país ya cometió un delito y por eso es una pena de cuatro a cinco meses en prisión y después la deportación; ahora en caso de que un inmigrante guatemalteco haya cometido un robo o asesinato, este no es deportado hasta después de cumplir su pena en estos casos si son criminales y los encadenan de manos y pies para la

deportación. El Lic. Domínguez afirma que ya no son encadenados todos, solo algunos porque lo han comprobado subiendo a los aviones donde son trasladados los deportados y les quitan las cadenas antes de bajar del avión, no como antes que hasta que bajaban se las quitaban.

*Las funciones de los consulados guatemaltecos en Estados Unidos, tienen funciones de emisión de documentos, registro civil de guatemaltecos. Por otro lado prestan una asistencia humanitaria que regularmente es para inmigrantes ilegales que están enfermos y hospitalizados en cuanto a tratar de encontrar algún familiar perdido a personas que lo reclaman ya sea en su país de origen o en Estados Unidos. Asistencia legal no prestan los consulados porque se rigen totalmente a las leyes internas y a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, reconocida a nivel internacional.*

*Han sido notificados sobre alguna denuncia de malos tratos en las cárceles de Estados Unidos por algún consulado en Estados Unidos. Si ha habido denuncias de maltrato verbal y hubo un caso de un señor que se quejó que los policías de la cárcel lo habían golpeado y que estaba grabado en la cámara de seguridad, contactó un agente del FBI y le dijo que hiciera la denuncia, sin embargo, en la cárcel desaparecieron la cinta donde fue grabado, y sin pruebas no prosperó la demanda y se cerró el caso.*

Estados Unidos no ratifica nada que le provoque algún problema, sin embargo la Convención contra la tortura, si la ratifico fue únicamente porque era universal y de allí su negativa a declarar la competencia del Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura.

*Como Estado de Guatemala, en algún momento, se ha proyectado hacer denuncias sobre malos tratos a deportados, basados en convenciones de derechos humanos a nivel internacional No, Guatemala no ha pensado hacer una denuncia a nivel internacional sobre malos tratos y*

precisamente porque el mismo Estado no apoya las denuncias de sus connacionales, entonces no prosperan, tal vez por otra vía como Costa Rica, pero no sería apoyo para los guatemaltecos.

Como punto final agradecimiento del tiempo brindado a la entrevista.

#### **V.4.1.2. Entrevista con el Lic. Ubaldo Villatoro, Coordinador Ejecutivo de la Mesa Nacional para las Migraciones- Menamig**

La entrevista tuvo lugar el 21 de enero de 2010 a las 10:00 horas en las oficinas de Menamig (9ª. Avenida 0-19, zona 2, Edificio Isabela Católica). Fui atendida amablemente por el Lic. Villatoro en su mesa de reuniones, inicié preguntando si han tenido conocimiento de alguna denuncia sobre malos tratos o tortura? Efectivamente si han conocido casos de malos tratos, precisamente se realizó un estudio acerca de la situación de las deportaciones de guatemaltecos y se dan a conocer varios casos de víctimas que fueron capturados en Postville Iowa en mayo de 2008, la presentación de este estudio se llevó a cabo el 28 de enero de 2010 en el Hotel Conquistador (vía 5, 4-68, zona 4) de 7:30 a 10:00 horas, en el Salón Hernán Cortes 2do. Nivel, al cual amablemente fui invitada.

Continúe preguntando *Qué opinión tiene acerca del apoyo que tienen los deportados por parte de los consulados guatemaltecos cuando son capturados*, en realidad no reciben ningún apoyo en algunas oportunidades solo los llegan a ver, cumplen sus condenas y no les ayudan en nada.

*Han tenido conocimiento de algún inmigrantes, que haya actuado legalmente, para no ser deportado*: Si he sabido de varios el problema es que el proceso es largo y costoso y no todos tienen la posibilidad de pagarlo, supe de un caso de un señor que ganó su demanda contra la deportación si hay varios casos que optan por irse a la corte pero existe el problema que los abogados no quieren hacerse cargo de los casos porque son trasladados constantemente de prisión y a lugares lejanos. *Han publicado algún informe sobre estos casos?* No, solamente hemos sabido de ellos pero no los publicamos. Como percibe el comportamiento de las deportaciones en descenso a ascenso,

a partir del 2004-2008. Este periodo fue el más alto, aunque ha bajado continúan las deportaciones esto quiere decir que siguen las mismas políticas no han cambiado.

*Qué opina de la reforma migratoria*, ha sido una dura lucha por la aprobación de una ley de reforma migratoria que les permita a los residentes en Estados Unidos elegir quedarse en ese país sin embargo existe mucha oposición en el Congreso Estadounidense y hasta que no se apruebe una reforma comprensiva no cesaran las deportaciones.

*Ustedes han utilizado en alguna oportunidad para la defensa de derechos humanos de los migrantes la Convención contra la tortura*. No, conocemos esta convención, pero la que utilizamos es la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares en Guatemala y trabajamos para que se cumpla. Agradecimiento por el tiempo cedido a la entrevista.

#### **V.4.1.3. Entrevista con Amílcar Vásquez representante de la Pastoral de Movilidad Humana del Arzobispado de Guatemala**

La entrevista fue realizada el 18 de enero de 2010 a las 10:30 horas en la Sede del Seminario Mayor, Km. 15.5 Calzada Roosevelt.

*Ustedes han trabajado de cerca con los deportados guatemaltecos?* Efectivamente trabajamos con los migrantes en general pues nuestra labor es humanitaria damos albergue a cualquier migrante si está de paso o viene deportado y vive lejos se les da un lugar donde descansar, comida y ropa en la Casa del migrante que es administrada por el Arzobispado de Guatemala y el Padre Mauro Verzeletti.

*Ustedes han hecho algún estudio o denuncias que tengan sobre malos tratos cuando fueron capturados en Estados Unidos?* Nuestra labor no es de tomar denuncias eso lo hace la Procuraduría de Derechos Humanos nuestro objetivo es hacer conciencia de la problemática migratoria y de la importancia de una cultura de paz, se hacen comunicados en donde se denuncian públicamente los atropellos que sufren los migrantes en su trayecto hacia Estados Unidos y se apoyan las iniciativas de reforma a la ley migratoria para que sea una reforma que realmente beneficie a las partes y se publican en la revista de la Pastoral Solidaridad que sale una vez al mes. Me obsequio algunos ejemplares de la revista Solidaridad y agradecí su tiempo y amabilidad.

#### **V.4.1.4. Entrevista a dos personas deportadas**

Esta entrevista fue realizada en la presentación del Diagnostico sobre la situación de los guatemaltecos deportados en la redada de Postville, Iowa en mayo de 2008, el 28 de enero en el Hotel Conquistador.

La entrevista la realice a dos mujeres que fueron deportadas y me contaron su experiencia:

Estaban trabajando en la empresa Agroprocessors, empresa de carne, una mañana cuando entro la policía de ACE, y las sorprendió algunos corrieron pero los alcanzaron de todos modos eran demasiados policías, como estábamos nos agarraron y nos metieron en cárceles rodantes y nos llevaron a un campo abierto donde hacían exhibiciones de ganado, había mucho frio y no tenias suéter ni nada con que taparnos. Hicieron una especie de mesas donde pasábamos todos y nos decían si no quieren pasar mucho tiempo en la cárcel mejor admitan algún delito, para que les dieran cinco meses de cárcel y luego las deportaran, como no tuvieron elección fueron acusados de robo de identidad, la empresa para la que trabajaban les había dado un número de identificación y por eso fueron acusadas de robo de identidad, luego sin saber que pasaba los trasladaron a varias cárceles donde las maltrataban verbalmente y algunas las violaron los mismo policías, durante esos cinco meses estuvieron trasladándolas hasta que cumplieron la condena. Luego las sacaron y les

pusieron un brazalete electrónico en el tobillo que no podían quitarse ni para bañarse y para cargarlo tenían que enchufarlo a la pared, éste tenía GPS para encontrarlas en cualquier lugar donde estuviera, mientras se hacían los tramites de deportación; la gente al ver que tenían estos dispositivos las discriminaban se reían de ellas, fue una mala experiencia, cuando las deportaron les pusieron cadenas en las manos y en los pies como si fuéramos criminales.

Les pregunte si volverían a irse y me contestaron llevamos dos años aquí y no tenemos trabajo si no conseguimos estamos pensando en irnos otra vez. Gracias por su tiempo.